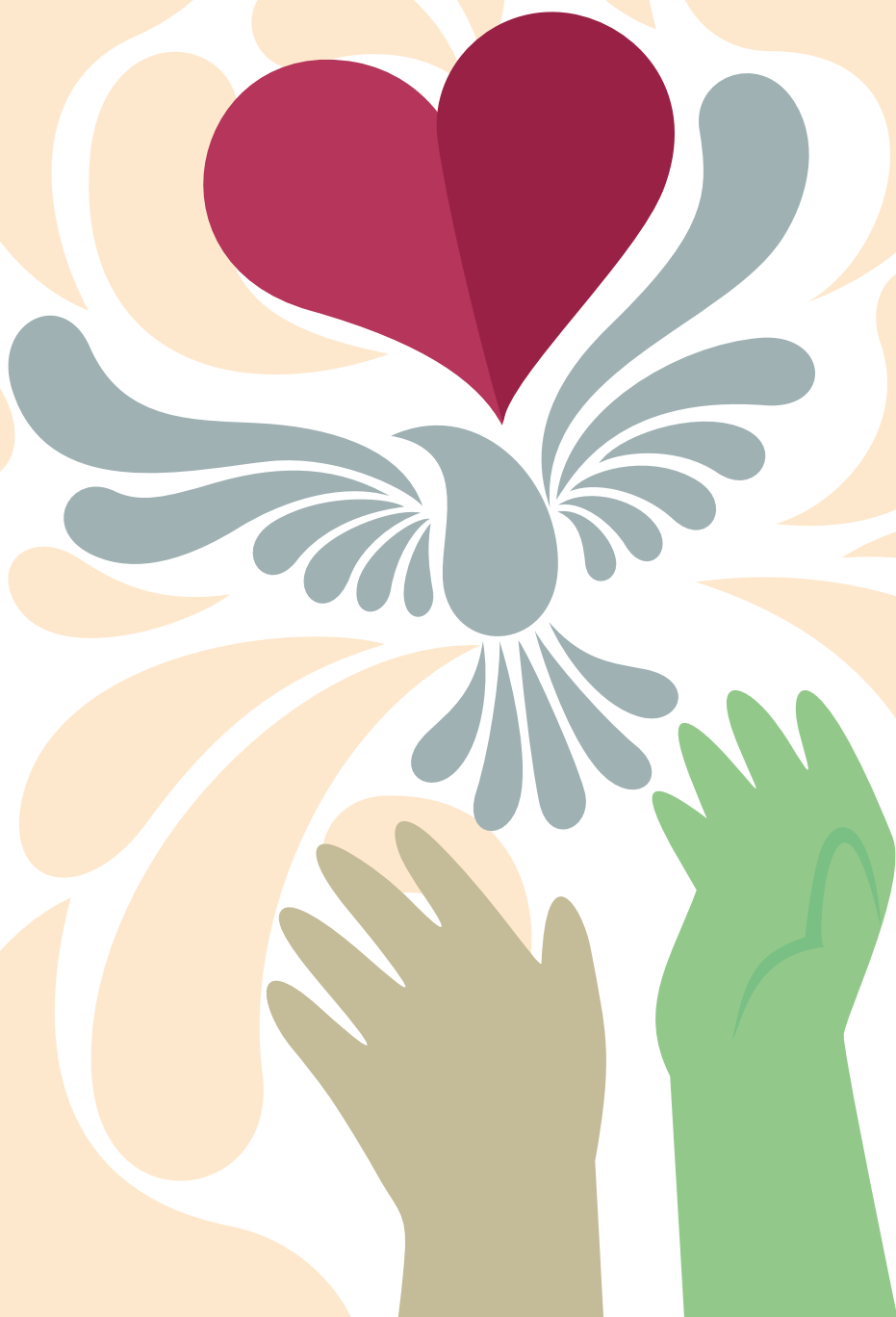




# DERECHOS HUMANOS: TEMAS, CASOS Y DISCUSIÓN

Coordinadores:

*Blanca Yaquelin Zenteno Trejo y Mario A. Téllez G.*



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE PUEBLA**

**Secretaría  
de Educación**

**CONCYTEP**  
Consejo de Ciencia y Tecnología  
del Estado de Puebla



# **DERECHOS HUMANOS: TEMAS, CASOS Y DISCUSIÓN**

---

Coordinadores:

*Blanca Yaquelin Zenteno Trejo y Mario A. Téllez G.*

**Blanca Yaquelin Zenteno Trejo**  
**Mario A. Téllez G**  
*Coordinadores*

**Edyta Markuszewska**  
*Corrección de estilo*

**Aranza Rebeca Rodríguez Rivera**  
*Diseño editorial y de portada*

*Primera edición, México, 2024*

**Sergio Salomón Céspedes Peregrina**  
*Gobernador Constitucional del Estado de Puebla*

**Javier Aquino Limón**  
*Secretario de Gobernación del Estado de Puebla*

**Gabriela Bonilla Parada**  
*Presidenta del Sistema Estatal para el  
Desarrollo Integral de la Familia*

**Charbel Jorge Estefan Chidiac**  
*Secretario de Educación del Estado de Puebla*

**Edgar Valentín Garmendía de los Santos**  
*Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla*

**María Belinda Aguilar Díaz**  
*Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla*

**Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori**  
*Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología  
del Estado de Puebla*

**Luis Gerardo Aguirre Rodríguez**  
*Editor Jefe del Área de Publicaciones*

**María Ixel Hernández Hernández**  
*Editora del Área de Publicaciones*

*Publicado por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla  
(CONCYTEP)  
B Poniente de La 16 de Sept. 451,  
Col. Huexotitla, 72534. Puebla, Pue.*

**ISBN: 978-607-8963-32-4**

**CÓDIGO IDENTIFICADOR CONCYTEP: C-L-2024-04-5**

Esta obra para ser publicada fue dictaminada bajo la modalidad de pares a doble ciego por expertos en la materia.

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente por cualquier medio, indicando los créditos y las fuentes de origen respectivas.



# **DERECHOS HUMANOS:** **TEMAS, CASOS Y DISCUSIÓN**

---

Coordinadores:  
*Blanca Yaquelin Zenteno Trejo* y *Mario A. Téllez G.*

Las opiniones vertidas en el presente documento son responsabilidad única de las y los autores, y no representa la postura de la institución que edita.

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INICIATIVA DUDH 75</b> .....	<b>13</b>
<i>Blanca Yaquelin ZENTENO TREJO</i>	
<b>LOS DERECHOS HUMANOS IMPERATIVOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL: HACIA UN MECANISMO INTERAMERICANO DE CUMPLIMIENTO DEL IUS COGENS</b> .....	<b>69</b>
<i>Janeth HERNÁNDEZ FLORES</i>	
<b>EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DEL OMBUDSPERSON EN MÉXICO</b> .....	<b>109</b>
<i>Ana Cristina GONZÁLEZ RINCÓN</i>	
<b>EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</b> .....	<b>155</b>
<i>Mario A. TÉLLEZ G.</i>	
<b>EL NEOLIBERALISMO Y LOS DERECHOS HUMANOS. HACIA EL TERCER DECENIO DEL SIGLO XXI</b> .....	<b>185</b>
<i>Armando OSORNO SÁNCHEZ</i>	
<b>LA ENERGÍA COMO DERECHO Y COMO BIEN COMÚN ANTE LA CRISIS AMBIENTAL. UN ANÁLISIS DESDE LA TEORÍA CRÍTICA</b> .....	<b>235</b>
<i>Daniel SANDOVAL CERVANTES</i>	
<b>CONTRADICCIONES E INCONSISTENCIAS JURÍDICAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL. ANÁLISIS CRÍTICO DESDE EL GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS A LOS DELITOS DE ESTUPRO, RAPTO Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES EN MÉXICO</b> .....	<b>289</b>
<i>Jessica COLÍN MARTÍNEZ</i>	

# LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INICIATIVA DUDH 75

## THE UNIVERSAL DECLARATION OF HUMAN RIGHTS AND THE UDHR INITIATIVE 75

Blanca Yaquelin ZENTENO TREJO<sup>1</sup>

*SUMARIO: Introducción. I. Algunas notas históricas de la DUDH. II. Aspectos relevantes de la DUDH en torno a la mujer. III. La DUDH como referente universal. IV. Críticas históricas y comentarios a la DUDH de 1948. V. Reflexión en torno a su impulso, renovación y evaluación. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de información y consulta.*

### **Resumen**

La reciente Iniciativa de Declaración Universal de Derechos Humanos, denominada “DUDH 75”, promovida por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) pretende “demostrar” si la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) satisface las necesidades actuales, ya que de no ser así, “rejuvenecerla” sin que se den a conocer los motivos detallados y la metodología a seguir para tales acciones. La DUDH 75 no brinda respuestas a preguntas que se han realizado en torno al impulso, rejuvenecimiento y evaluación de la DUDH, que se ha sometido a un cuestionamiento mundial. Se coloca en la mesa de la reflexión, análisis y debate académico la pertinencia de la DUDH 75, en un contexto de cambios sociales y jurídicos a 75 años de vigencia del documento más importante en la historia de

<sup>1</sup> Profesora-investigadora adscrita a la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI). LGAC: Derecho Internacional. Correo electrónico: blanca.zenteno@correo.buap.mx y byzentenotrejo@hotmail.com

los derechos humanos (DD. HH.); su reflexión y cuestionamiento en torno a sus principios y fines merecen ser estudiados por “todos”. Se requiere poner en la balanza su observancia, lo que ha funcionado y lo que no, a efectos de lograr su reflexión y debate se acude a las narrativas institucionales de los documentos que la vieron nacer y ser aprobada, así como otros textos académicos para reflexionar las actuales críticas.

### ***Abstract***

*The recent Universal Declaration of Human Rights Initiative, called “UDHR 75”, promoted by the office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR) aims to “demonstrate” whether the Universal Declaration of Human Rights (UDHR) meets the current needs, if not, “rejuvenate” it, without making known the detailed reasons and the methodology to follow for such actions. UDHR 75 does not provide answers to questions that have been asked regarding the promotion, rejuvenation and evaluation of the UDHR, which has been subjected to global questioning. The relevance of the UDHR 75 is placed on the table of reflection, analysis and academic debate, in a context of social and legal changes 75 years into the validity of the most important document in the history of human rights (HR), his reflection and questioning regarding his principles-ends deserve to be studied by “everyone”. It is necessary to weigh its observance, what has worked and what has not. In order to achieve reflection and debate, the institutional narratives of the documents that saw its birth and approval and other academic texts are used to reflect on current criticisms.*

**PALABRAS CLAVE:** Declaración Universal de Derechos Humanos, Iniciativa DUDH 75, Derecho Internacional.

**KEYWORDS:** *Universal Declaration of Human Rights, UDHR Initiative 75, international law.*

## INTRODUCCIÓN

La Oficina del ACNUDH planteó en 2023 la DUDH 75 con el propósito de “rejuvenecer” la DUDH en razón de su 75 aniversario, la impulsa con la frase: “Juntos, rejuvenezcamos la Declaración Universal de Derechos Humanos, demostremos cómo puede satisfacer las necesidades de nuestro tiempo e impulsemos su promesa de libertad, igualdad y justicia para todos y todas”,<sup>2</sup> la cual plantea tres objetivos centrados en “la universalidad, el progreso y el compromiso”,<sup>3</sup> de ahí la necesidad de abordar la propuesta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo objeto de *rejuvenecimiento* es el documento fundacional de los DD. HH. más difundido en el mundo.

La DUDH 75 deja claro que pretende *demostrar* la satisfacción de las necesidades actuales mediante un documento universal, pero no queda claro el plan, la ruta o el programa a seguir, tampoco se conoce ¿quiénes?, participarán y ¿cómo?, lo harán, de ahí que surge la necesidad de reflexionar si sus principios-valores-fines siguen vigentes en la sociedad del presente y del futuro inmediato. Esto nos obliga a participar en su reflexión, análisis y discusión académica, social y científica.

Con tal fin, hubo dos cosas que inspiraron a la firmante de este trabajo: 1) los objetivos de la DUDH 75 (*rejuvenecer* y *demostrar*), como acciones de alto nivel cognitivo sin la publicación de razones institucionales para la realización de tales acciones, y 2) las respuestas recibidas en la etapa de preguntas<sup>4</sup> y comentarios durante la presentación de trabajos relacionados con la DUDH en tres foros académicos

<sup>2</sup> Naciones Unidas y ACNUDH, *Derechos Humanos 75. Conmemoración del 75 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos [en línea]*, Ginebra, ACNUDH, 2023, <https://www.ohchr.org/es/human-rights-75>

<sup>3</sup> Naciones Unidas y ACNUDH, *Iniciativa DUDH 75 [en línea]*, Ginebra, ACNUDH, 2023, [https://www.ohchr.org/es/getinvolved/campaign/udhr75/initiative#:~:text=Derechos %20humanos %2075 %20es %20una,con %20sus %20socios %20y %20socias](https://www.ohchr.org/es/getinvolved/campaign/udhr75/initiative#:~:text=Derechos%20humanos%2075%20es%20una,con%20sus%20socios%20y%20socias)

<sup>4</sup> ¿Conocen la DUDH? ¿La han leído? ¿Qué opinión les merece su contenido axiológico y teleológico en razón de las nuevas exigencias sociales y la Agenda 2030? ¿La DUDH requiere ser rejuvenecida? ¿Qué elementos consideran deben ser incorporados en ella, en razón de los cambios/exigencias sociales? Cada pregunta fue explicada en el contexto y objetivos de las ponencias.

de 2023,<sup>5</sup> cuyos comentarios no fueron distintos a los expresados en la época de creación y aprobación de la DUDH entre 1946 y 1948. El primer grupo de comentarios reclama un nuevo documento, alega que ya no es vigente, es obsoleta, no contempla todos los derechos, está fuera del contexto actual y que posiblemente la redactada en ese tiempo satisfizo las necesidades de la época, pero también pudo no haberlo hecho; el segundo afirma que nunca fue vigente, desde su creación, y que varios Estados observaron que no era moderna o en su caso no satisfacía las necesidades de ese momento, y el tercero sostiene que sigue siendo vigente, no ha envejecido, si bien, no contempla todos los derechos, *sí* sentó y sigue sentando las bases para desarrollarlos en otros instrumentos de sede internacional e interna. Aunque los comentarios a las posturas no se expresaron con argumentos profundos, son dignos de ser considerados en el marco de la DUDH 75.

La ACNUDH no cuestiona si satisfizo necesidades del pasado, pero afirma que hoy se presentan nuevas necesidades, por lo que hay que *rejuvenecerla*, aquí surge la pregunta ¿qué debe entender la humanidad cuando se alude a este término?, ¿cuál será el porcentaje permitido para llamarle rejuvenecimiento o actualización? o ¿cuál será el porcentaje que podría llevar a la promulgación de un nuevo instrumento en caso de que se considere pertinente?, pero no hay respuestas en la página oficial de la DUDH 75. En este capítulo se indagan y colocan las críticas a la DUDH, sin pretender asumir una postura y mucho menos promoverla, más bien se coloca en la mesa de la reflexión, debate y análisis académico-científico, en la medida de lo posible, la importancia de la DUDH para algunos y las críticas a su contenido en la época de su redacción y en la actual, en razón de los cambios sociojurídicos experimentados a sus 75 años de creación.

<sup>5</sup> 1) Charla de difusión radiofónica con el tema Protección Jurídica Internacional de la Mujer, en el programa "La Conjura de los Necios", en Radio BUAP, 96.9 FM, el 8 de marzo de 2023, con Angélica Chevalier Ruanova (conductora); 2) Ponencia "La protección jurídica internacional de la mujer", Museo de la Mujer, Conversatorio Internacional "Los derechos de las mujeres, retos y perspectivas" de la Federación Mexicana de Universitarias, A.C. (Femu), el viernes 17 de marzo de 2023, 12-16 horas, evento virtual, y 3) Ponencia "Declaración Universal de los Derechos Humanos. Iniciativa DUDH 75", en la Asamblea de la Federación Mexicana de Universitarias, A.C. (Femu), del 13 de abril de 2023.

La página oficial de la ACNUDH promueve la DUDH 75, sin embargo, no se ha publicado el estado de lo recabado, reflexionado e investigado en los distintos foros de cada país en relación con este “rejuvenecimiento”, por lo cual, resulta pertinente plantear las preguntas ¿cuáles son las opiniones, reflexiones y propuestas con relación a la DUDH 75?, ¿cuáles serán los nuevos matices de los pilares de la DUDH?, ¿será necesario hacerla vinculante?, ¿cuál es la evaluación sobre su efectividad?, etcétera.

## I. ALGUNAS NOTAS HISTÓRICAS DE LA DUDH

En la segunda posguerra, el mundo ansiaba la paz y seguridad internacionales, esto hizo necesaria la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su Carta en 1945. Fue el primer instrumento jurídico internacional<sup>6</sup> que afirmó los anhelos humanos para un mundo mejor; sin embargo, era necesario otro instrumento que la completara, no solo para asumir el pleno compromiso de nunca formar parte de las atrocidades de la Primera Guerra Mundial (PGM) y Segunda Guerra Mundial (SGM), sino de que se reconociera a los seres humanos como tales<sup>7</sup> (en su más amplia concepción: ser “humano”) y *no* de cuestionar la humanidad del hombre.

La Carta de la ONU como producto humano concuerda con lo que Beitz<sup>8</sup> denomina “concepción práctica de los derechos humanos” formulada y entendida como herramienta diseñada para corregir ciertas patologías actuales (que se explican mediante dos tesis: la *tesis del peligro interno*<sup>9</sup> y la *tesis del peligro externo*<sup>10</sup>) que posee el *sistema de*

<sup>6</sup> Independiente a lo establecido en las legislaciones y constituciones de los Estados que ya reconocían derechos y libertades fundamentales.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos. Historia de la Declaración* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2023, <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>

<sup>8</sup> Charles Beitz, uno de los teóricos más importantes con una concepción práctica de los derechos humanos (defensa de los derechos humanos) y con una concepción de justicia internacional (defensa de una visión cosmopolita de la justicia).

<sup>9</sup> Sostiene que los habitantes podrían verse desprotegidos si los terceros Estados no pudieran intervenir dentro del ámbito de soberanía estatal.

<sup>10</sup> Afirma que los Estados que maltratan a sus habitantes tienden a desarrollar una política exterior agresiva que amenaza la paz internacional.

*Estados*, y en razón de esta: “los derechos humanos fueron pensados como remedio a las deficiencias estructurales del sistema que configuraba el orden internacional con Estados, esto es, con unidades políticas soberanas con base territorial”.<sup>11</sup> Beitz agrega: “los derechos humanos aparecieron como una manera de corregir estas patologías, y garantizar que no volviese a repetirse la experiencia sufrida [...] Fueron una creación de posguerra tendiente a poner límites al poder soberano de los Estados territorialmente organizados”.<sup>12</sup> Es así que los DD. HH. son un remedio para el ser humano que corrige sus propias patologías y que le pone límites.

En este sentido, la Carta de la ONU fue complementada con una hoja de ruta o “Proyecto de Declaración sobre los Derechos humanos y las libertades fundamentales” que garantizara los derechos de todas las personas en todo momento y en cualquier lugar, y ante cualquier patología generada dentro del sistema de Estados. Esta “ruta” fue examinada en el primer periodo de sesiones de la Asamblea General (AG) en 1946. La AG de la ONU lo revisó y lo transmitió al Consejo Económico y Social (CEyS) para someterlo al análisis de la Comisión de Derechos Humanos (CDH) y preparar una carta internacional de DD. HH. La CDH se reunió por primera vez a principios de 1947 (primer periodo de sesiones) y autorizó a sus miembros a formular un “anteproyecto de Carta Internacional de Derechos Humanos”, labor que fue asumida oficialmente por un “Comité de Redacción” integrado por miembros de la CDH procedentes de ocho Estados elegidos considerando su distribución geográfica.<sup>13</sup>

La CDH estaba integrada por 18 miembros de diversas formaciones políticas, culturales y religiosas. Eleanor Roosevelt presidió el Comité de Redacción. Junto a ella se encontraban René Cassin (quien redactó el primer proyecto de la Declaración en Francia), Charles Malik

<sup>11</sup> Beitz, Charles, *La idea de los derechos humanos*, trad. de Hugo Omar Seleme y Cristián A. Fatauros, Madrid, Marcial Pons, 2012, p. 15.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>13</sup> United Nations Audiovisual Library of International Law, *Declaración Universal de Derechos Humanos* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2008, pp. 1-2, [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/udhr/udhr\\_ph\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/udhr/udhr_ph_s.pdf)

(Relator de la CDH en Líbano), Peng Chung Chang (Vicepresidente de China) y John Humphrey (Director de la División de DD. HH. de la ONU con sede en Canadá), pero Eleanor Roosevelt fue la impulsora de la aprobación de la DUDH, que a su juicio tenía una visión pluralista, es decir, con ideas que no se identificaban únicamente con el pensamiento occidental, sino con criterio ecléctico.

Algunos apostaron por la filosofía de Tomás de Aquino (Dr. Humphrey y Dr. Malik) o por los fundamentos del confucianismo (Dr. Chang), entre otros.<sup>14</sup> La versión definitiva fue redactada por René Cassin, entregada a la CDH en Ginebra y enviada a todos los Estados Miembros de la ONU para que estos formularan observaciones, conociéndole como el “borrador de Ginebra”,<sup>15</sup> aunque la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.) no estuvo de acuerdo con la versión final, porque sus propuestas no fueron incluidas en el texto (véanse detalles de la inconformidad en el apdo. V de este capítulo).

El primer proyecto de la DUDH se propuso en septiembre de 1948 y más de 50 Estados Miembros participaron en la redacción final, y en la resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948 la AG, reunida en París, lo aprobó. Ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra. Hernán Santa Cruz, de Chile, miembro de la Subcomisión de redacción expresó:

Percibí con claridad que estaba participando en un evento histórico verdaderamente significativo, donde se había alcanzado un consenso con respecto al valor supremo de la persona humana, un valor que no se originó en la decisión de un poder temporal, sino en el hecho mismo de existir —lo que dio origen al derecho inalienable de vivir sin privaciones

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Declaración Universal...* cit.

<sup>15</sup> 1ª enmienda, rechazada por 34 países y 12 abstenciones; la 2ª enmienda, rechazada por 41 votos, 6 a favor y 9 abstenciones, y la 3ª enmienda rechazada por 36 votos, 9 a favor y 11 abstenciones. La aprobación de la DUDH enmendada por el Reino Unido se hizo artículo por artículo y quedó aprobada por 48 votos a favor y 8 abstenciones (República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Arabia Saudita, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión Sudafricana, Yugoslavia y la U.R.S.S.).

ni opresión, y a desarrollar completamente la propia personalidad—. En el Gran Salón [...] había una atmósfera de solidaridad y hermandad genuinas entre hombres y mujeres de todas las latitudes, la cual no he vuelto a ver en ningún escenario internacional.<sup>16</sup>

El texto completo de la DUDH fue elaborado en menos de dos años, en un mundo dividido (bloque oriental y otro occidental), encontrar un terreno común en cuanto a lo que sería la esencia del documento resultó una tarea difícil y que a la fecha expresa inconformidades en su contenido, y cuya tarea aún pendiente por realizar a su 75 aniversario tiene que ver, entre otras inclusiones, con el reconocimiento de los más distintos y variados derechos “emergentes”<sup>17</sup> que reclaman millones de personas en el mundo (mayorías y minorías que se contraponen). Esta es una responsabilidad de alto nivel para los Estados y para la propia ONU según Beitz ellos son “[...] los responsables primarios por la satisfacción de los derechos humanos [...]; cuando estos incumplen su responsabilidad, la comunidad internacional actúa como garante de que los derechos humanos sean satisfechos.”<sup>18</sup> Aquí se identifican dos niveles de responsabilidad, el primero los Estados (responsables) y el segundo la Comunidad Internacional (garante), así que las acciones dirigidas al rejuvenecimiento de la DUDH deberán justificar la incorporación de nuevos derechos que podrían ser calificados de “humanos”, y esta cualificación dependerá de las circunstancias históricas (como componente histórico inevitable) y sociales contingentes<sup>19</sup> desde su creación hasta la fecha (75 años), en términos de avances y retrocesos sociales.

<sup>16</sup> Naciones Unidas, *Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2015, <https://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>

<sup>17</sup> Derecho a la defensa y proclamación de una fe contraria a las distintas perspectivas de género; derecho a la educación religiosa de los hijos y no la educación del Estado con perspectiva de género vinculado con el libre desarrollo de la personalidad, etcétera.

<sup>18</sup> Beitz, Charles, *op. cit.*, p. 13.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 16.

## II. ASPECTOS RELEVANTES DE LA DUDH EN TORNO A LA MUJER

La DUDH fue adoptada por la AG de la ONU mediante la Resolución 217 A (III) registrada en ese momento en el acta como “Carta Internacional de los Derechos del Hombre” el 10 de diciembre de 1948 en París.<sup>20</sup> Esto la hace un documento *no* vinculante, y a modo de ver de distintos autores, carece de relevancia, ya que solo se limita a ser una carta de buenos deseos y anhelos universales inalcanzables. Al respecto, Norberto Bobbio, cuando expone algunos argumentos contra el derecho natural, afirma que “Todo el mundo sabe que, en la fase actual de desarrollo del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos no constituye una declaración de derechos, sino de piadosos deseos”,<sup>21</sup> restándole valor coactivo a este documento y colocándolo como parte de un “derecho desarmado”.

Sin embargo, hay que resaltar su valor axiológico-teleológico que la posiciona en una fuente importante e inagotable en el desarrollo del derecho de sede interna y del Derecho Internacional (DI) de los DD. HH. Ella también permitió constitucionalizar y garantizar algunos derechos de libertad y sociales que no formaban parte de las constituciones de muchos países. También logró que se disminuyera la masculinidad del lenguaje que se utilizaba en esa época y visibilizó institucionalmente la participación de la mujer a nivel internacional en un documento que marcó la historia del DI contemporáneo, etcétera. La disminución del lenguaje masculino fue muy importante, sin embargo, muchos delegados lo seguían utilizando y así quedó asentada en el acta, la expresión “Derechos del Hombre” o “del hombre y del ciudadano” (expresión también aludida en algunas legislaciones y constituciones de muchos países de la época). Este androcentrismo normativo ha sido criticado porque permeó en la

<sup>20</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), (12 de enero de 2023), Carta Internacional de los Derechos del Hombre. Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948 [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2023, p. 34, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/046/82/PDF/NR004682.pdf?OpenElement>

<sup>21</sup> Bobbio, Norberto, *Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico*, Madrid, Trotta, 2015, p. 156.

DUDH, y aunque se hizo referencia a “seres humanos” para que de esta manera quedarán incluidos “todos y todas” como las mujeres, niñas, niños, etcétera, no era suficiente. En la actualidad se exige una precisión más acotada del lenguaje en instrumentos generadores de Derecho y derechos como son las “Declaraciones”.

En esa época ya se contaba con un ejemplo que aludía de manera específica a la mujer no tan conocido, pero que pudo haber sido un referente, y se trata del aporte de Olympe De Gouges<sup>22</sup> de 1791 con “La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”, pero no recurrida por no tener el peso que le habían dado a la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de 1789, o por ser un documento de segunda clase, como lo afirma Gloria Ramírez,<sup>23</sup> lo mismo sucedió con la “Vindicación de los derechos de la mujer” que Mary Wollstonecraft redactó en 1792.<sup>24</sup> Se aplaude que la DUDH haya logrado entre 1946 a 1948 reunir a mujeres de distintas nacionalidades, credos, posturas políticas y culturas que lucharon y contribuyeron a dar contenido y forma a la DUDH, y aunque millones de mujeres no tuvieron la condición social ni económica en esa época para incorporar su sentir al contenido del Proyecto, hoy es posible que en la DUDH 75 puedan hacerlo.

Es un hecho que muchos nombres de mujeres no figuran en la historia institucional de la DUDH ya que esta no siempre les ha hecho justicia, pero las mujeres que participaron directamente en este documento en calidad de delegadas (la mayoría de ellas) de varios gobiernos, desempeñaron un papel fundamental para que

<sup>22</sup> Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana Olympe De Gouges, 1789, para ser decretados por la Asamblea Nacional en sus últimas sesiones o en la próxima legislatura, *Rev.hist.educ. latinoam.* [en línea], núm.13, 2009, pp. 267-279, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-72382009000100014&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-72382009000100014&lng=en&nrm=iso), ISSN 0122-7238.

<sup>23</sup> Ramírez, Gloria, “La Declaración de Derechos de la Mujer de Olympe de Gouges 1791: ¿Una declaración de segunda clase?” [en línea], Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, 2015, [https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1\\_cuaderno2\\_trabajo.pdf](https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1_cuaderno2_trabajo.pdf)

<sup>24</sup> Dominique Saillard, Oreka Sarea, *Los derechos humanos de las mujeres y la construcción de la masculinidad hegemónica, una visión desde el feminismo antimilitarista*, EMAKUNDE, Eusko Jauriaritzako Erakunde Autonomiaduna, Emakumearen Euskal Erakundea [en línea], 2010, pp. 5-7, [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/gizonduz\\_dokumentuak/es\\_def/adjuntos/1\\_los\\_derechos\\_humanos\\_de\\_las\\_mujeres\\_y\\_la\\_construccion\\_de\\_la\\_masculinidad\\_hegemonica.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/gizonduz_dokumentuak/es_def/adjuntos/1_los_derechos_humanos_de_las_mujeres_y_la_construccion_de_la_masculinidad_hegemonica.pdf)

los derechos de la mujer (aunque mínimos) y en general de la humanidad hoy, logran figurar en un documento de corte universal. Ellas incluyeron por primera vez el principio de igualdad de género (aunque no con el desarrollo actual), los estándares comunes a los seres humanos y la universalidad, entre otros. Posteriormente varios autores lo harían, como Luigi Ferrajoli, quien desarrolló en sus obras afirmaciones como “los derechos fundamentales son universales e indisponibles, y forman por eso la base de la igualdad jurídica.”<sup>25</sup> Regresando al papel desarrollado por Eleanor Roosevelt<sup>26</sup> la historia la registra como la única mujer en la delegación de los Estados Unidos de América (EUA) con una marcada insistencia “pública” a no repetir las atrocidades de la PGM y la SGM, y que la llevó a que el presidente de los EUA (Harry S. Truman) la invitara como delegada ante la Primera AG de la ONU en Londres. Era una oportunidad en *pro* de la paz y los DD. HH.

La actitud de los hombres no era agradable y era marginada, no formaba parte de sus conversaciones, sin embargo, le pidieron integrarse a la CDH para la redacción de la DUDH; en esa época se pensaba que sería un comité social intrascendente, ¿sería que por eso la invitaron o por el arduo trabajo que le esperaba?. Finalmente se incorporó y la historia registró este trabajo como uno de los acontecimientos más importantes en la historia del DI contemporáneo.

Eleanor Roosevelt se convirtió en la Presidenta de la CDH y se dedicó durante dos años a redactar el Proyecto que se convertiría en la DUDH, sacó el trabajo a pesar de las diferencias entre los integrantes de un CDH tan diverso, y a pesar de las apasionadas diferencias de opinión en el Comité logró mantenerlo unido y lo guió hasta el final de la aprobación de la DUDH. Desempeñó un papel fundamental en su redacción y en un contexto de crecientes tensiones entre el Este y el Oeste. Utilizó su prestigio y credibilidad

<sup>25</sup> Ferrajoli, Luigi, *Los derechos y sus garantías. Conversación con Mauro Barberis*, Madrid, Trotta, 2016, p. 59.

<sup>26</sup> Primera dama de los EUA (1933 y 1945), delegada ante la AG de las NU en 1946 por el Presidente de los EUA, Harry S. Truman, y primera Presidenta de la CDH. En 1968 se le concedió de manera póstuma el Premio de las NU en la esfera de los DD. HH.

con las dos superpotencias para encaminar el proceso de redacción. Eleanor Roosevelt inició así su discurso en la AG: “Esta Declaración de los Derechos Humanos bien podría convertirse en la Carta Magna Internacional para todos los **hombres** en todo el mundo”<sup>27</sup> (énfasis añadido), y fue así como se asentó su denominación en el Acta de AG de su aprobación en 1948, es decir, “Derechos del Hombre”; sin embargo, su contenido hace referencia a “seres humanos”, con lo cual se cree que se incluye a las mujeres, niñas y niños.

Indudablemente la lucha de Hansa Mehta ejerció gran influencia sobre Eleanor. Le dijo a la Sra. Roosevelt: “Disculpe, señora Roosevelt, si dice que ‘todos los hombres nacen libres e iguales’ en todo el mundo, se está refiriendo a todos los hombres, sin incluir a las mujeres”<sup>28</sup> —y no porque la Sra. Roosevelt no quisiera, sino que era un término utilizado por hombres—; esta influencia fue memorable y apoyada por Eleanor, y se cambió a “todos los seres humanos”. Aunque parece simple, el impacto actual es grandioso —por incluir a las mujeres—, ya que “todos los seres humanos” incluye hombres, mujeres, niños y niñas sin límites geográficos, culturales, religiosos, raciales, sociales, etcétera. Los derechos pertenecen ¡a todos!, por el hecho de existir. Eleanor Roosevelt ideó a la DUDH como una proclamación de principios elementales en los que se sustentan los derechos y libertades que establecen un estándar común para todos los seres humanos y que deben anhelar todos los pueblos y naciones, en consecuencia, deben procurarse a todo el mundo; aquí estaría el verdadero cambio que solo puede emanar del corazón de la gente. Si esto se respeta de manera mutua, será más fácil construir la paz mundial.<sup>29</sup>

Hansa Mehta cambió la frase “Todos los hombres nacen libres e iguales” por “Todos los seres humanos nacen libres e iguales” que figura en el Artículo 1º de la DUDH (expresión con la que cierra su

<sup>27</sup> Naciones Unidas, *La lucha de Eleanor Roosevelt por los Derechos Humanos* [video en línea 0:06s a 0:10s], 06 de marzo de 2019, Youtube, <https://www.youtube.com/watch?v=knL9D7JBX1M&t=180s>

<sup>28</sup> *Ibidem* [video en línea 2:44s a 2:52s].

<sup>29</sup> *Ibidem* [video en línea 4:04s a 4:14s; 3:31s a 3:40s, y 4:51s a 5:03s].

discurso Roosevelt ante la AG). Ella era la única mujer delegada ante la CDH de la ONU (entre 1947 y 1948). Se asumió como una firme defensora de los derechos de la mujer no solo en la India sino en el extranjero.<sup>30</sup> La participación de Minerva Bernadino<sup>31</sup> (diplomática de República Dominicana) fue fundamental en las deliberaciones, incluyó en el preámbulo “la igualdad entre hombres y mujeres” o “igualdad de derechos de hombres y mujeres”, esencial en la defensa de la inclusión de los derechos de la mujer y la no discriminación sexual en la Carta de la ONU que ya se reconocían.

Begum Shaista Ikramullah (Pakistán), delegada ante la Tercera Comisión de la AG de la ONU (Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales), en 1948 dedicó 81 reuniones para examinar el proyecto de la DUDH, defendió la igualdad de derechos en el matrimonio (Art. 16) como una manera de combatir el matrimonio infantil y forzado, puso en relieve la libertad, la igualdad y la libre elección en la Declaración. Bodil Begtrup (Dinamarca) fue presidenta de la Subcomisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1946, y en 1947, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; defendió la referencia a los titulares de los derechos como “todos” o “toda persona”, en lugar de “todos los hombres”. Propuso la inclusión de los derechos de las minorías en el Artículo 26, sobre el derecho a la educación, pero sus ideas eran muy controvertidas para la época y la DUDH no hizo ninguna mención explícita a los derechos de las minorías, por eso el Sr. Radovanovic (U.R.S.S.) lo hizo notar como algo grave (véase apartado IV).

<sup>30</sup> Naciones Unidas, *Día de los Derechos Humanos 10 de diciembre. Las mujeres que dieron forma a la Declaración Universal de Derechos Humanos* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2023, <https://www.un.org/es/observances/human-rights-day/women-who-shaped-the-universal-declaration>

<sup>31</sup> Diplomática y líder feminista de la República Dominicana, junto con otras latinoamericanas (la brasileña Bertha Lutz y la uruguaya Isabel de Vidal) contribuyeron a la DUDH.

Marie-Hélène Lefauchaux (Francia), en 1948, en su calidad de Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer defendió con éxito la inclusión de la igualdad de género (Art. 2º) y la mención a la no discriminación sexual en el Artículo 2º. El texto final del artículo reza: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Evdokia Uralova (República Socialista Soviética de Bielorrusia), en 1947, fue la Relatora de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ante la CDH. Abogó por la igualdad de salario para las mujeres con la expresión “a igual salario por trabajo igual”, y el Artículo 23 reza: “Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”. Además, junto con Fryderyka Kalinowska, de Polonia, y Elizavieta Popova, de la U.R.S.S., puso de relieve los derechos de las personas que viven en territorios no autónomos (Art. 2º).

Lakshmi Menon (India), Delegada ante la Tercera Comisión de la AG en 1948, abogó por la repetición de la no discriminación sexual a lo largo de la DUDH, defendió la inclusión del principio de igualdad de género y el de “la igualdad de derechos de hombres y mujeres” en el preámbulo, y la “universalidad” de los DD. HH. Se opuso con firmeza al concepto del “relativismo colonial”, con el que se intentó negar a los DD. HH. y a las personas que vivían en países sometidos a dominación colonial. Sostuvo que si las mujeres y las personas sometidas a dominación colonial no se mencionasen de manera expresa en la DUDH no se considerarían representadas en la expresión “toda persona”.<sup>32</sup>

Ellas quizá son las más reconocidas, ya que la historia registró sus nombres y acciones, sin embargo, como ya se mencionó, otras mujeres también prepararon el camino para el reconocimiento e inclusión de los derechos de la mujer en 1945. Por ejemplo, Bertha Lutz (Brasil)

<sup>32</sup> Naciones Unidas, *Las mujeres y la Declaración Universal de los Derechos Humanos* [video en línea 0:01s a 2:17m], 6 de diciembre de 2018, Youtube, [https://www.youtube.com/watch?v=ljHx\\_5g\\_BHw&t=85s](https://www.youtube.com/watch?v=ljHx_5g_BHw&t=85s)

encabezó un grupo de delegadas que promovieron los derechos de las mujeres en la Carta de la ONU; Jessie Street (Australia), junto con varias mujeres latinoamericanas como Amelia C. de Castillo Ledón (México), Isabel Sánchez de Urdaneta (Venezuela) e Isabel de Vidal (Uruguay-senadora) defendieron la igualdad de derechos de mujeres y hombres; Yizhen New (China), Dorothy Kenyon (EUA), Mary Sutherland (Reino Unido), Olive Remington Goldman (EUA), Begum Hamid Ali (India), Evdokia I. Uralova (República Socialista Soviética de Bielorrusia). Sin ellas la Carta de la ONU y la DUDH serían muy diferentes. Su trabajo, osadía y valor para ir contra corriente del lenguaje, contexto y cultura de la época sin duda representa un aporte. Hoy se debate en numerosos foros que hay mucho por hacer, eso es innegable. Actualmente mujeres científicas sociales como Marta Lamas, Marcela Lagarde, Vania Salles, Judith Butler, etcétera, han debatido sobre cuestiones de género, sus análisis y estudios son controversiales en la época actual, pero sin duda servirán para dotar de contenido a los nuevos derechos, y la historia las calificará en un sentido positivo o negativo.

### III. LA DUDH COMO REFERENTE UNIVERSAL

La DUDH ha sido reconocida como uno de los documentos más traducidos en el mundo, actualmente cuenta con 538 traducciones en distintos idiomas y dialectos<sup>33</sup> y aún faltan más por traducir, ello no significa que sea la más observada y respetada por parte de los 48 países que votaron por ella en 1948. A 75 años de su historia es el documento más citado por litigantes y jueces en los tribunales de distintos pueblos y naciones para la defensa de los DD. HH. También fue uno de los primeros productos normativos de carácter universal del DI contemporáneo. Fue un medio de codificación internacional, de manera específica del DI de los DD. HH. que complementó a la Carta de la ONU de 1945. En este sentido, marcó un hito histórico de los DD. HH. a nivel mundial para dejar de referirse a sólo los “derechos del hombre”, “derechos del ciudadano” o “derechos individuales”. Ella institucionalizó y universalizó a los DD. HH. cuando en su preámbulo afirmó: “Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”.<sup>34</sup>

Constituye la respuesta aspiracional-normativa (ideales comunes) para evitar en el futuro la reproducción de las atrocidades cometidas durante la PGM y SGM como actos salvajes y devastadores ¡El mundo quería paz y seguridad internacionales, y estabilidad! Hoy no es distinto, el mundo exige exactamente lo mismo de los Estados en su individualidad, pero también de la comunidad internacional. En este sentido, el sistema de Estados en la concepción práctica de los derechos humanos, según Beitz, plantea que el: “objetivo valioso que persigue la práctica internacional de los derechos humanos es uno de tipo precautorio [...] consiste en contrarrestar las amenazas

<sup>33</sup> Naciones Unidas y ACNUDH, *Derechos Humanos 75. Conmemoración del 75 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2023, <https://www.ohchr.org/es/human-rights/universal-declaration/about-universal-declaration-human-rights-translation-project>

<sup>34</sup> Naciones Unidas, *La Declaración Universal de Derechos Humanos* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2023, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

o peligros que son engendrados por el sistema de Estados [...]. La práctica de los derechos humanos es una revisión introducida al sistema de Estados con el objeto de subsanar los problemas estructurales que este posee”,<sup>35</sup> sin embargo, este objetivo valioso no logra materializarse y sigue existiendo la amenaza constante a los principios consagrados en la Carta de la ONU, y lo único que queda es la voluntad y esperanza de pueblos y naciones para el advenimiento de un mundo en donde los seres humanos sean liberados del temor y de la miseria.

Tristemente, a la fecha el mundo no ha sido liberado en este sentido, al contrario, se ha agudizado. Se exigía y se exige el disfrute de la libertad de palabra y de credo como la aspiración más elevada del hombre. Aunque el Proyecto de declaración recibió varios cuestionamientos en su contra, fue aprobada con cierta representación geográfica mundial por naciones con distintas tradiciones jurídicas, políticas y económicas. Allaná el camino para la creación y adopción de más de 70 tratados vigentes de DD. HH. (80 % de los Estados han ratificado cuatro o más) que incluyen nueve tratados básicos<sup>36</sup> en la materia y nueve protocolos opcionales<sup>37</sup> que contienen obligaciones y deberes para los Estados, conforme al DI, de respetar, proteger

<sup>35</sup> Beitz, Charles, *op. cit.*, p. 16.

<sup>36</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD de 21/12/1965); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR de 16/12/1966); Comité de Derechos Humanos (ICESCR de 16/12/1966); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW de 18/12/1979); Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT de 10/12/1984); Convención sobre los Derechos del Niño (CRC de 20/11/1989); Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICMW de 18/12/1990); Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (PCED de 20/12/2006), y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD de 13/12/2006).

<sup>37</sup> Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCROP de 10/12/2008); Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP1 de 16/12/1966); Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (ICCPR-OP2 de 15/12/1989); Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP-CEDAW de 10/12/1999); Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (OP-CRC-AC de 25/05/2000); Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC de 25/05/2000); Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicación (OP-CRC-IC de 19/12/2011); Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT de 18/12/2002), y Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (OP-CRPD de 12/12/2006).

y cumplir los DD. HH.<sup>38</sup> En este sentido, como ya se mencionó, ella constituye una fuente inagotable de derecho de sede interna e internacional. Ha sido la inspiración para miles de legislaciones de sede interna alrededor del mundo y gestante de múltiples tratados internacionales que han desarrollado los contenidos de estos. Ella es referenciada en todos los preámbulos de esos tratados por haber considerado “esenciales” a los DD. HH. y porque afirmó su protección por el Derecho, a fin de que el hombre no se viera compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.<sup>39</sup>

La DUDH, armoniza y uniforma valores, fines, principios y bienes jurídicamente tutelados en distintas partes del mundo como la libertad, la justicia y la paz (valores-fines) cuya base (principios/fundamento) son el respeto, el reconocimiento del valor de la persona humana, la dignidad, la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y las libertades fundamentales; así como los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana como algo intrínseco, para el progreso social y elevar el nivel de vida (a la fecha se sigue aspirando a lo mismo). Todo esto en armonía con la Carta de la ONU.<sup>40</sup> Enfatiza que la enseñanza y la educación favorecerá el respeto universal a los derechos y libertades, y medios para lograr la paz mundial. En este sentido, la DUDH expone y hace suyos los fundamentos de los DD. HH. (referenciados *supra* y que figuran en su preámbulo) independientemente de su base axiológica, dogmática constitucional o internacional, o de si tienen su base en un progreso jurídico, o de si son parte de un resultado histórico y social, o de si hay un fundamento teórico que los respalde.

Luigi Ferrajoli, cuando expone el “fundamento” de los derechos fundamentales, coloca a la DUDH en la dogmática constitucional o internacional, cuya fuente o fundamento jurídico forma parte del principio *ius* positivista de legalidad, que atribuye qué derechos

<sup>38</sup> Naciones Unidas y ACNUDH, *Derechos Humanos 75. Conmemoración del 75 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. ¿Qué son los derechos humanos?*, cit.

<sup>39</sup> Naciones Unidas, *La Declaración Universal...* cit.

<sup>40</sup> *Idem.*

son nacionales o incluso universales, sin embargo, ella también a su vez puede estar fundamentada en los otros tres significados del “fundamento” de los derechos fundamentales que él expone. En el primero, desde el punto de vista axiológico, tienen su base en la persona humana (la igualdad, la democracia, la paz y la defensa del más débil); el segundo designa el origen o el fundamento histórico-sociológico que tiene que ver con las conquistas del progreso jurídico, aquellos que se defendieron en el plano histórico y que son satisfechos en el plano fenomenológico, y el tercero designa la razón o el fundamento teórico de la noción “derechos fundamentales” que aborda la teoría del derecho.<sup>41</sup>

Es posible considerar que la DUDH cumple con estos cuatro significados, ella tiene un alto contenido axiológico, es fruto de una lucha y conquista jurídica, forma parte de un progreso social e histórico, pero ella también es un dogma, etcétera, todo esto hace que sea un referente universal en el mundo de la abogacía, la academia, la disciplina jurídica y la docencia, entre otros. Luigi Ferrajoli concluye que la definición (convencional) más fecunda del fundamento de los derechos fundamentales “es la que identifica a los derechos fundamentales con *aquellos derechos que son adscritos universalmente a todos en cuanto personas, en cuanto ciudadanos o en cuanto capaces de ejercicio*”.<sup>42</sup> En este concepto también encaja la DUDH.

La comunidad internacional debería proteger esos intereses (objetivos de los derechos humanos determinados por las exigencias de los contenidos de estos) en contra de las amenazas engendradas por los propios Estados (en su actuar individual y colectivo) y cuya función y rol del Estado ha sido calificada como un fracaso, como afirma Beitz: “al momento de satisfacer esas exigencias, es aquí cuando la comunidad internacional actúa para procurar su protección”.<sup>43</sup> Al rejuvenecer a la DUDH, la comunidad internacional debe, en el modelo de

<sup>41</sup> Ferrajoli, Luigi, *Epistemología Jurídica y Garantismo*, 5ª ed., México, Fontamara, 2015, pp. 283-287.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 286.

<sup>43</sup> *Idem*.

Beitz, “identificar de modo claro cuál es la función central que los derechos humanos cumplen dentro del discurso político global. Los derechos humanos son exigencias que pesan sobre los Estados cuya falta de cumplimiento es objeto de ‘preocupación internacional’ y da razones para que agentes externos al propio Estado intervengan ya sea con fines precautorios o correctivos”.<sup>44</sup> Pero ¿qué pasa cuando la comunidad también fracasa? ¡No hay nada más que hacer!

Por todas estas “cualidades” que sirven de referente jurídico nacional e internacional, merece ser reflexionada en el marco del DI contemporáneo y la actual DUDH 75 como escenario pertinente para realizar acciones para su “rejuvenecimiento” o “rechazo”, pero aún queda pendiente la pregunta de ¿cómo hacer efectiva a la DUDH y a todos los instrumentos jurídicos que se inspiraron en ella en un mundo complejo lleno de incertidumbres y atrocidades?

Parte de la respuesta tiene que ver con la identificación de las funciones discursivas como afirma Beitz, “que cumple la apelación a los derechos humanos dentro del discurso político internacional”.<sup>45</sup> La identificación de las inferencias prácticas que los participantes extraerán a partir de un reclamo válido de derechos humanos es algo necesario y urgente, y surge otra pregunta ¿cuáles serían las funciones o roles que los derechos humanos juegan dentro de esa práctica discursiva?

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>45</sup> Beitz, Charles, *op. cit.*, p. 13.

#### IV. CRÍTICAS HISTÓRICAS Y COMENTARIOS A LA DUDH DE 1948

La DUDH, desde su proyección hasta su aprobación provocó distintas opiniones contrarias entre algunas delegaciones de la ONU que no impidieron su aprobación en la AG, pero sí la falta de un acuerdo unánime. En este sentido, se exponen algunas opiniones de la época que no están alejadas de las actuales (de las respuestas y comentarios a las tres ponencias citadas al pie de página en la introducción de este capítulo) y que podrían estar vigentes, por ejemplo, el Sr. Raafat (delegado de Egipto en 1948) declaró de una manera positiva “esta Declaración constituye un verdadero progreso en el camino de la afirmación de los principios jurídicos y humanitarios.”<sup>46</sup> Actualmente no cabe duda de que la Declaración en esa época formó parte de un progreso jurídico, sin embargo, el Sr. Raafat formuló reservas al proyecto de Declaración, que a manera de síntesis tenían que ver con el respeto a las restricciones y limitaciones de carácter religioso que ellos imponían en el matrimonio de la mujer musulmana, ya que el proyecto no imponía ninguna restricción por motivos religiosos y esto era contrario a su sistema de vida. Alegó que sus restricciones “no ofendían la conciencia universal”.<sup>47</sup>

En cuanto a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión mancomunada con el derecho a cambiar de religión o de credo, el Sr. Raafat afirmó “que la fe religiosa no puede mudarse a la ligera [...] Egipto cree que al proclamar la libertad de cambiar de religión o de creencia, la Declaración alienta, sin quererlo, las maquinaciones de ciertas misiones bien conocidas en el Oriente que prosiguen incansablemente sus esfuerzos por convertir a su propia fe los pueblos de Oriente”.<sup>48</sup> Solicitó se incluyeran en las actas estas declaraciones y votaría a favor de la Declaración, pero con reservas. Actualmente la

<sup>46</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, 183 Sesión Plenaria, 119, *Continuación de los debates sobre el proyecto de Declaración Universal de Derechos del Hombre: Informe de la Tercera Comisión (A/777)* [en línea], París: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, p. 386, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL4/805/21/PDF/NL480521.pdf?OpenElement>

<sup>47</sup> *Idem.*

<sup>48</sup> *Idem.*

Constitución egipcia (2014) garantiza la igualdad entre el hombre y la mujer (Art. 11) y el ejercicio de la libertad absoluta de credo, pero el Islam sigue siendo su religión oficial. Los fundamentos de la Sharia islámica son fuente principal de sus leyes (Art. 2º) y los principios cristianos y judíos de nacionalidad egipcia son fuente de las leyes que regulan su estatuto personal (Art. 3º).<sup>49</sup>

En la sesión plenaria se reconoció la importancia desde el punto de vista histórico de la Declaración, por ofrecer ideas avanzadas; sin embargo, presentaba argumentos en contra, por parte del Sr. Radovanovic (delegado de Yugoslavia en 1948), en el sentido de que los *principios* de los derechos del hombre resultaban atrasados en comparación con los progresos sociales realizados hasta 1948, y no aseguraban al hombre la plena protección jurídica y social. Su valor histórico y jurídico debía plasmar exactamente los progresos a que aspiraba esa generación y asegurar una protección integral de la persona no solo como individuo sino “como miembro de diversos grupos sociales”<sup>50</sup> en razón de la interdependencia entre el hombre y la comunidad a la cual pertenece.

En consecuencia, los conceptos que conciben al individuo aislado no eran válidos, como lo hizo la Declaración de Derechos del Hombre de 1789, la cual se fundó en esta base y justificaba la rebelión del hombre contra la esclavitud feudal, además de que en esa época la expresión “libertad individual” sí era un concepto progresista. Pero en realidad la esclavitud no ha desaparecido y el nuevo orden social basado en el capitalismo colocó al ser humano en una situación de dependencia y subyugación económicas. Esto es también una forma de esclavitud. En tal sentido, al hombre teóricamente le corresponden todos los derechos, el problema es que no se le garantizaron plenamente, por lo menos en 1948 en el marco del DI contemporáneo, y tampoco se le reconoce en comunidad (derechos sociales). Al respecto, el Sr. Radovanovic argumentó que la condición social del individuo ya no se funda en el derecho, más bien es:

<sup>49</sup> Constitute, Egipto 2014 (rev. 2019) [en línea], s.l.e., Constitute, s.a.e. [consulta: 12-05-2023], [https://www.constituteproject.org/constitution/Egypt\\_2019?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Egypt_2019?lang=es)

<sup>50</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, 183 Sesión Plenaria... cit.

[...] el resultado de las condiciones sociales y económicas en que vive [...] la condición civil y política del individuo depende, en su mayor parte de su condición social [...] Los cambios radicales de las condiciones sociales ponen de relieve la necesidad de ampliar las categorías tradicionales de los derechos del hombre —que abarcan generalmente los derechos políticos y los civiles— y de establecer un sistema de derechos sociales que incluyan los derechos colectivos de ciertas comunidades.<sup>51</sup>

Radovanovic observó que solo en algunos Artículos se había ampliado la categoría “tradicional” de los derechos del hombre mediante la inclusión de disposiciones referentes a los derechos sociales, pero el texto que aludía a estos derechos sociales eran poco satisfactorios. La DUDH no se basaba en la realidad social del hombre y lo consideraba como un individuo aislado, ignoraba su calidad de miembro en comunidad, por lo que: 1) no otorgaba la consideración debida a las necesidades nuevas de la sociedad moderna de esa época, ni al reconocimiento de los derechos sociales; 2) ignoró disposiciones para reconocer y proteger a comunidades como las minorías nacionales, eso era urgencia, y 3) no incluyó la protección a la comunidad social, religiosa o de cualquier otro carácter. En síntesis, no valoró objetivamente el bienestar del hombre y la dependencia de las condiciones que rigen la comunidad a la que pertenece, y por eso no abría al individuo horizontes nuevos en el campo amplio de los derechos sociales.

Actualmente ya se ha avanzado en las demandas expuestas por el Sr. Radovanovic, por lo menos en la teoría y en la parte dogmática del Derecho no solo en la codificación de los DD. HH. de primera generación (siglo XVIII) relativos a los derechos civiles y políticos llamados también individuales o de libertad, sino también en los de segunda generación (siglo XIX) que refieren a los económicos, sociales y culturales, y los de tercera (siglo XX), llamados derechos colectivos o de solidaridad. Estos últimos tienen el objetivo

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 387.

de enfrentar problemas globales (guerras, cambio climático, movilidad humana, minorías étnicas, etcétera) y son conocidos como los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Todos ellos están ampliamente difundidos e incluidos en la mayoría de las legislaciones de sede interna del mundo, pero con una inobservancia cuestionada (autores hablan ya de una cuarta y quinta generación de derechos que han venido emergiendo en razón de las necesidades actuales de la humanidad),<sup>52</sup> y es precisamente esa falta de cumplimiento estatal que se convierte en objeto de preocupación para la ONU, como si existiera un discurso político estatal aislado del global, y que según Beitz “da razones para que agentes externos al propio Estado intervengan ya sea con fines precautorios o correctivos”.<sup>53</sup> Esto lleva a limitar y regular el ejercicio de la soberanía.

Regresando a la parte histórica de la DUDH, no se estaba en contra de una Declaración de derechos políticos y civiles (20 de 29 Artículos), pero muchos de ellos ya habían sido reconocidos en distintos instrumentos creados durante los últimos 150 años. No era viable limitarse a enunciar conceptos antiguos que ya obran en legislaciones o constituciones de la mayoría de los Estados modernos. Era necesario no replicar las categorías tradicionales ya existentes de los derechos del hombre, y dar a entender que eran derechos nuevos y “no lo eran”; como ya se dijo, había muchos Estados modernos que ya los habían reconocido, pero estos derechos aún no eran respetados plenamente en todo el mundo. Tampoco se respetan hoy.

El Sr. Carrera Andrade expresó que era “verdad que algunos Artículos figuran ya en la Constitución de numerosos Estados Miembros cuyos regímenes democráticos permiten el ejercicio de tales derechos, pero ello da más fuerza a la Declaración, puesto que demuestra que este acto internacional se funda en realidades políticas y no

<sup>52</sup> Tello Moreno, Luisa Fernanda, *Panorama general de los DESCA en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, CNDH, 2015, pp. 15-20, <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/13682>

<sup>53</sup> Beitz, Charles, *op. cit.*, p. 15.

en utopías”.<sup>54</sup> Aunque la que firma este capítulo piensa que es esta metodología inductiva de codificación donde los derechos de sede interna se reproducen y sintetizan en un documento internacional (Declaración) lo que permitió reflejar el consenso internacional, y “los derechos definidos en la declaración eran un verdadero patrimonio jurídico de la humanidad” de lo que ya existía y requería ser mejorado año con año o década tras década, y en este proceso de mejora del contenido de los DD. HH o incorporación de nuevos es necesario emprender procesos universales de armonización o incluso unificación del Derecho interno que den como resultado normas universales.

Esas leyes nacionales y constituciones de distintos Estados a los que aludía el Sr. Carrera Andrade (por ejemplo, la Constitución mexicana de 1917, pionera de los derechos sociales, también desarrollados por muchos países del bloque socialista) fueron un referente importante para la DUDH, pero millones de personas no tenían acceso a todas estas constituciones para reflexionarlas, criticarlas y generar nuevo conocimiento. Otros derechos se universalizaron con la Declaración de 1948 (y todos los instrumentos jurídicos que se desarrollaron con ella), como el *derecho al trabajo* y el *derecho al descanso*, el *derecho a un nivel de vida decoroso* y el *derecho a la seguridad social*, que eran verdaderas conquistas del siglo XX y base de la democracia moderna en ese periodo, así como el reconocimiento universal de la “mujer y mujeres”.

Vale la pena resaltar que si en 1948 Yugoslavia y la U.R.S.S. no consideraban moderna a la DUDH, qué se puede decir de ella a 75 años de su vigencia (dónde vienen surgiendo nuevos derechos objeto de posible categorización), pero aun así era “necesaria”, por muchos motivos que ya se mencionaron en los apartados II y III de este capítulo. El Sr. Radovanovic tenía razón, pero a 75 años de su intervención se puede reflexionar sobre: 1) cómo saber lo que ya se había reconocido en otros países cuando la brecha digital era infinita y solo “pocos” podían tener un acceso universal a la

54

Asamblea General de las Naciones Unidas, 183 Sesión Plenaria... cit., p. 388.

información y al conocimiento del contenido de esas otras legislaciones de sede interna y constituciones; no había una divulgación efectiva de los sistemas jurídicos de la época; 2) la promulgación de muchas legislaciones en las que intervinieron en su mayoría hombres (y para hombres) y la mujer no había tenido un espacio para la visibilización de sus anhelos, no había tenido una participación realmente “universal” en la creación de un documento, sin importar que no fuera vinculante y que solo enunciara “anhelos” y “sueños”, pero logró incluir en su redacción a mujeres de distintas naciones, credos, opiniones políticas, etcétera, y 3) la importancia de la DUDH como medio inicial de codificación internacional del actual DI contemporáneo y de los hoy reconocidos como DD. HH. aunque no sean observados. La DUDH dio la pauta para el desarrollo de los actuales derechos.

En la AG se afirmó que era necesario: 1) dejar de ser una simple Declaración de derechos ya reconocidos; 2) garantizar condiciones “sociales y materiales” adecuadas y necesarias para hacerlos efectivos, es decir, para su pleno disfrute, y 3) encontrar una mayor comprensión en la mayoría de los miembros de la Comisión para que sus propuestas con carácter progresivo y decisivo no fueran rechazadas. La Declaración no adoptó el sistema de protección social del trabajador que había sido establecido antes de la SGM en varias convenciones internacionales. No se criticaron los principios enunciados en la Declaración, pero se hubiera preferido un texto más completo, ya que había graves imperfecciones y omisiones a juicio de la U.R.S.S que manifestó su esperanza de que la AG adoptaría las enmiendas propuestas porque reforzaría considerablemente el valor y la autoridad de la Declaración y eliminaría ciertas omisiones, pero ninguna de sus enmiendas fue aprobada.

Por otro lado, con una actitud más positiva hacia el trabajo de la Comisión, el Sr. Carrera Andrade (delegado del Ecuador) recordó que “después de muchos siglos de luchas políticas para lograr la unión entre los hombres, se alcanzaba al fin el objetivo, con la Declaración

en el que 58 naciones expresaron el ideal y pensamiento comunes en cuanto a los derechos fundamentales del hombre”.<sup>55</sup> En esa época que no fue distinta a la actual en cuanto a la ausencia de paz y seguridad internacionales, así como para la impartición de justicia, se trataba de establecer normas internacionales para alcanzar los propósitos de la ONU, pero la brecha existente entre su reconocimiento y su protección efectiva cada día aumenta más (lucha social constante por los derechos sociales, políticos, morales y religiosos), y por encima de todo lo ocasionado por la SGM. Hoy no se está lejos de una posible guerra a nivel mundial antes de 2030 (se han normalizado los actuales conflictos internacionales).

La SGM exigió dar ese paso para luchar por la paz social que en gran medida dependía del bienestar del individuo, pero hoy, a 75 años, seguimos en la lucha y en un retroceso de lo reconocido en esa Declaración, posiblemente no como algo nuevo y que fue cuestionado por el Sr. Radovanovic, pero sí de “algo” que logró sintetizar en un solo documento lo ya existente, pero también lo que aún estaba en proceso de reconocimiento y avalado por un consenso internacional.

El Sr. Carrera Andrade afirmó que: “el hombre, el Estado y el orden universal están vinculados por una relación de estrecha interdependencia, de modo que si el hombre goza de paz y seguridad material, el mundo entero disfrutará también paz y seguridad”.<sup>56</sup> Esta afirmación confirma el vínculo entre la paz y seguridad individual con la colectiva o social. Los segundos son un efecto y reflejo del estatus primero. En este sentido, la delegación del Ecuador no apoyó para que el proyecto fuera de regreso otra vez a la Tercera Comisión y optó por la lucha de la ONU para crear un “nuevo internacionalismo democrático”<sup>57</sup> para el establecimiento de una paz duradera, con sistemas democráticos que instauran un orden social justo. La afirmación del Ecuador no está alejada de lo que a 75 años acontece. Actualmente se exige un nuevo orden mundial que va hacia una armonización,

<sup>55</sup> *Idem.*

<sup>56</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, 183 Sesión Plenaria... *cit.*, pp. 388-389.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 389.

uniformación e incluso una unificación del “todo” como una sola moneda, un gobierno global, los mismos valores y objetivos (una sola Agenda 2030), una sola comunidad y fe global, un solo control político, un solo lenguaje inclusivo-normativo, la intervención en los Estados, etcétera.

Ecuador vio incluidas sus propuestas en la Declaración, por ejemplo, la inserción de una cláusula relativa a la protección social a fin de que los trabajadores recibieran salarios suficientemente altos para permitirles vivir decorosamente (hoy no es una realidad). Afirmó que “La Declaración de Derechos del Hombre no puede satisfacer a todo el mundo, pero en una época de evolución histórica [...] es necesario ante todo plantear los principios fundamentales. La mejor manera de determinar si la Declaración es incompleta o poco satisfactoria consiste [...] en dejar pasar el tiempo y juzgarla después, según los resultados obtenidos.”<sup>58</sup> Esto es precisamente lo que se está haciendo a 75 años de vigencia a través de esta DUDH 75, juzgarla en razón de sus resultados, sin embargo, se desconoce y se afirma esto, porque mediante una búsqueda en la página de la ACNUDH no se observan las acciones de lo que se está haciendo en las distintas naciones para reflexionar y sobre todo, de ser así, cuáles han sido estas, las posturas, las inquietudes, las propuestas, etcétera.

La DUDH fue considerada por el Ecuador como un medio de vigilancia de la opinión pública y de la prensa libre vinculadas por los instrumentos jurídicos internacionales, ya que cuando se aceptan estos deberían respetarse, y si se logra no hay necesidad de recurrir a la guerra; de no hacerlo es una especie de alarma mundial, por la violación de los DD. HH. consagrados en un instrumento universal, que ya ha puesto en peligro la seguridad colectiva.

---

<sup>58</sup>*Idem.*

A 75 años nos hemos percatado de tantas violaciones a los derechos consagrados en cientos de instrumentos regionales e internacionales que han provocado alarmas constantes e incluso la guerra. ¡Estamos en un retroceso! El Ecuador concluyó: “Ha llegado el momento histórico de proclamar la dignidad del hombre y su fe en el progreso de la sociedad, así como en las normas jurídicas que habrán de conducirlo a una nueva era de justicia y de cultura”.<sup>59</sup> Sin embargo, los informes de los relatores de DD. HH. brindan juicios no muy alentadores sobre la eficacia de su protección, y de nada sirve entenderlos en un sentido insuperable y “no solo como la expresión ética más acabada del derecho, sino como la expresión jurídica de la dignidad humana”,<sup>60</sup> si la práctica de su ejercicio es nula.

El Sr. Abdul Rahman Kayaly (delegado de Siria) expresó que la Declaración proclamaba principios incorporados desde 1943 en la Constitución Siria, de ahí la razón de su insistencia en participar en los debates y la redacción. Afirmó que la Declaración no era perfecta, y no cubría los anhelos de la humanidad, por lo que requería ser “perfeccionada y completada”. Estas dos acciones no podían hacerse en la sesión plenaria para aprobarla, más bien, requerían muchos años de experiencia. Se opuso a ciertas ideas y principios consagrados en ella, pero también aprobó otros, en un acto *democrático* que exige la aceptación de las decisiones de la mayoría.

En esta intervención se sostuvieron tres principios en relación con la Declaración:<sup>61</sup> 1) tratar los derechos de los seres humanos como individuos y no los del Estado o de la sociedad, ya que sin la seguridad y el bienestar del individuo no puede existir la sociedad. Los demás aspectos de la cuestión deben ser tratados en otras declaraciones que podrían ser establecidas mediante acuerdos internacionales (esto coincidió con lo sostenido por el Sr. Carrera Andrade);

<sup>59</sup> *Idem.*

<sup>60</sup> Martínez Bulle-Goyri, Víctor M., “Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad”, *Bol. Méx. Der. Comp.* [en línea], 2013, vol. 46, núm. 136, p. 55, <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v46n136/v46n136a2.pdf>, ISSN 2448-4873.

<sup>61</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, 183 *Sesión Plenaria*, 119, *op. cit.*, pp. 389-390, nota 23.

2) los principios enunciados deben ser armoniosos, lógicos, claros, concisos, exactos y comprensibles para todos, sin ambigüedad, y 3) no debe existir contradicción alguna entre la Declaración y la Carta de la ONU. La Declaración se refiere principalmente a principios e ideales abstractos cuya aplicación habrá de efectuarse mediante futuros instrumentos.

El objetivo era alentar a las naciones a cooperar por la obra común, “la Declaración”, ya que cuando los individuos no gozaban —y aún no gozan— de igualdad de posibilidades para desarrollar su capacidad, es decir, cuando todos los seres humanos no tienen las mismas posibilidades para modelar su vida, se presentan desórdenes en el mundo, se suscitan controversias entre poderosos y débiles y hay falta de equilibrio entre las naciones. No se permite la fraternidad universal. Mientras no haya justicia social, no habrá paz en el mundo.

La Tercera Comisión definió la palabra “fraternidad” como *el derecho del individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad*<sup>62</sup> y el Sr. Kayaly instó la urgencia también de otros conceptos que la Declaración omitió. Varios delegados expresaron desacuerdo con la Declaración, por sus imperfecciones y porque algunos gobiernos no aplicaban sus principios en sus territorios (los colocados bajo su administración fiduciaria, o en sus colonias que aún tenían trato de esclavitud).

El Sr. Kayaly afirmó que no era la primera vez que se proclamaban los derechos del hombre, en el curso de la historia ya se había hecho muchas veces y las declaraciones precedentes ni todas fueron perfectas, ni todas fueron aplicadas, pero aun así la Declaración es un logro, por ser la obra de generaciones de seres humanos que han luchado por lograr esta meta, y todos los pueblos del mundo podrán oír la proclamación de sus esperanzas realizadas, aunque sea en el papel y luchar con fe y determinación por el respeto a los derechos del hombre proclamados y por su incorporación en las legislaciones, normas, formas y sistemas de educación de los Estados, a fin de facilitar el establecimiento de la paz.

<sup>62</sup>

Asamblea General de las Naciones Unidas, 183 Sesión Plenaria... cit., pp. 389-390.

El Sr. Kayaly estimó que la crítica es un error y juzgar no ayuda a lograr la perfección de la Declaración. Era necesario observar los derechos que garanticen a todos los individuos el lugar que les corresponde en una *humanidad fraternal* como un *concepto más práctico que teórico*. Exhortó a todos los miembros para que adoptaran una actitud justa y no separatista para no tratar de esclavizar a otros países: toda nación que trate de esclavizar a otra se esclaviza a sí misma.<sup>63</sup>

El Sr. Vishinsky (U.R.S.S.) estimó que el proyecto de Declaración contenía defectos, si bien era cierto que contenía algunos elementos positivos y no estaba privada de méritos; aun así, no era conveniente que la AG diera al mundo un documento en nombre de la ONU. Expuso que se omitieron los derechos soberanos de los gobiernos democráticos y había disposiciones incompatibles con la Carta, por ejemplo, *que prohibía la intervención en los asuntos interiores de los Estados*. Era necesario suprimir estas insuficiencias y como su lucha no tuvo éxito, eso le impedía apoyar la Declaración.

La U.R.S.S. expuso que algunos miembros dijeron que esta sostuvo que el *principio de la soberanía nacional* era una idea reaccionaria y anticuada. Que era necesario ser repudiado como condición esencial para la cooperación internacional y, por lo tanto, su opinión era contraria al concepto de la soberanía nacional e incompatible con los principios de las Naciones Unidas. La U.R.S.S. no estuvo de acuerdo con esta afirmación que le imputaron y que incluso el representante de Francia reforzó, cuando expuso que Hitler también había proclamado la *soberanía absoluta, en el sentido de que cada uno es dueño en su propia casa*,<sup>64</sup> esto constituía un delito contra los derechos del pueblo alemán, que había conducido a los mayores crímenes contra la humanidad. Francia expuso que muchos expertos en DI definían la soberanía nacional *como el derecho del Estado para actuar según su propia*

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 390.

<sup>64</sup> *Idem*.

*voluntad sin servir jamás de instrumento para la política de otro Estado,*<sup>65</sup> pero existía otra tendencia que adoptaba una posición realmente reaccionaria que atacaba al principio de la soberanía nacional y era la de *olvidar que el propio Estado podría quizás perecer si se destruyera su soberanía.*

La propaganda dirigida contra la *soberanía* no era más que una preparación de orden ideológico para la rendición política de un país a un Estado más fuerte y a su potencia económica. Según la U.R.S.S. los redactores de la Declaración pretendieron que esta no debía referirse a los asuntos de orden nacional, porque estaba dedicada a los derechos del ser humano como individuo, pero esto no era posible aceptarlo, por el hecho de que los derechos del hombre no podían concebirse fuera del Estado. No tenían sentido si no estaban garantizados y protegidos por él, de lo contrario, se reducían a una simple abstracción, a una ilusión vana, etcétera. Por ello, estimó necesario prevenir a los Miembros contra estos atentados y contra estos planes de dominación mundial que amenazaban la independencia económica y política de otros Estados más débiles. La independencia y la prosperidad de una nación descansa en el *principio de la soberanía nacional*; por consiguiente, repudió los argumentos que contra la soberanía nacional formuló el representante de Francia. Al parecer no entendían a la soberanía de la misma manera.

La U.R.S.S. argumentó que tal vez el representante de Francia se había inspirado en el Sr. Eden (22 de noviembre de 1945 en la Cámara de los Comunes), quien expuso que el mundo solo encontraría su salvación abandonando su concepción actual de la soberanía, o bien en el Sr. Bevin, quien declaró que *la soberanía nacional será pronto reemplazada por la soberanía de la humanidad en su totalidad.*

La U.R.S.S. afirmó que el principio de la soberanía nacional es el único que protege a los pequeños países contra los deseos expansionistas de los más poderosos, y el principio aún conserva su vigor.

---

<sup>65</sup>*Idem.*

En este sentido, en los trabajos preparatorios de la Declaración, la U.R.S.S. hizo a su juicio todo lo posible para que se respetaran por los menos dos condiciones fundamentales: 1) *garantizar* (no solo proclamarlos) el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales a todos, sin distinción de raza, nacionalidad, clase, religión, idioma o sexo, acorde a los principios de la democracia, de la soberanía nacional y de la independencia política de los Estados, y 2) *asegurar* igualmente su respeto, teniendo en cuenta las condiciones económicas, sociales y nacionales de cada país. Argumentó que la Constitución rusa si se fundaba en la igualdad de todas las naciones y de todas las razas, y que las diferencias de color, idioma, nivel de cultura y desarrollo nacional no podían justificar un atentado contra el *principio de igualdad de las naciones* y que las constituciones de los países capitalistas se basaban en la idea de que las razas y naciones no tenían todas los mismos derechos.

En este sentido, la Declaración no debía limitarse a enunciar formalmente los derechos del “ciudadano” (que no es lo mismo que el “hombre”) y a proclamar la igualdad de derechos; debía también garantizarlos mediante medidas concretas, en tal sentido (Rusia actualmente mantiene normas y políticas altamente discriminatorias), no podía esperarse que la Declaración tuviera la misma fuerza que la Constitución de un Estado, pero ello no significaba que se limitara solo a enunciar principios abstractos. A su juicio la Declaración no reunía estas condiciones fundamentales.<sup>66</sup>

El Sr. Vishinsky expuso que los derechos proclamados en la Declaración se aplicaban a todos los habitantes de los territorios bajo el régimen de administración fiduciaria y de los territorios no autónomos, sin embargo, no mencionaba el importante *principio del derecho de autodeterminación de los pueblos*, que representa uno de los mayores éxitos alcanzados por la política interior de la U.R.S.S, aunque no esperaba que este derecho fuera proclamado en la Declaración con la misma fuerza que en la Constitución de la U.R.S.S., pero estimaba que los resultados obtenidos en su país deberían tenerse en cuenta.

<sup>66</sup> Por ello, la delegación de la U.R.S.S. propuso que la adopción de la Declaración y de todas las resoluciones que a ella se refieren, fueran diferidas hasta el próximo periodo de sesiones de la AG.

Propuso el derecho inalienable de toda persona a expresar y propagar libremente opiniones democráticas, con excepción de la propaganda y las actividades fascistas; concebía a la propaganda fascista como un delito, y cuestionó el principio de la libertad absoluta. Planteó que todo ciudadano de un Estado, cualquiera que fuere su raza, color, nacionalidad, nacimiento, situación económica, origen social, idioma, religión o sexo, debía tener el derecho y en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos el acceso a las funciones públicas de su país o de una colectividad, y de elegir a otras personas, y el de ser elegido para ejercer cargos de autoridad, no solo a base del sufragio universal, igual y secreto, sino también a base del sufragio directo, que es el único sufragio democrático.

Sugirió que los derechos y libertades fundamentales del hombre y del ciudadano que estaban consignados en la Declaración deberían ser garantizados por las leyes nacionales de los Estados y que toda violación o restricción directa o indirecta de tales derechos constituirá una violación a la Declaración por ser incompatible con los principios proclamados por la Carta de la ONU, ya que este artículo se ajustaba completamente a los principios de la Carta.

La U.R.S.S. argumentó que esto podía colmar las esperanzas de millones y millones de hombres del pueblo, el deseo de todo pueblo pacífico de ver las libertades fundamentales establecidas y garantizadas, así como el derecho del hombre a la democracia y al progreso, a la paz y a la seguridad. Sin esto, la Declaración estaría incompleta y defectuosa, y no podría llegar a la meta que debe lograr todo documento publicado en nombre de la ONU.

La U.R.S.S. mencionó que algunos miembros trataban de subordinar el individuo al Estado, haciendo de aquel una especie de pieza en el poderoso mecanismo del Estado, que bien podría llamarse Estado todopoderoso (el Leviatán de Hobbes). Expuso que estos argumentos no tenían fundamento, solo probaban que aquellos que los utilizaban, lo hacían sin la suficiente comprensión y sin analizar

adecuadamente el verdadero significado de lo que se permiten decir acerca de la U.R.S.S. Olvidaban que la oposición entre el Estado y el individuo es un fenómeno que se produce en la historia cuando la Sociedad se divide en clases rivales.

La clase dirigente se apodera del gobierno y convierte al Estado en un instrumento contrario a las finalidades e intereses de las demás clases no dominantes (hay dos clases rivales). Las esclaviza. Este panorama sería distinto si no hubiera una lucha de clases. Lo natural sería la inexistencia de oposición entre el gobierno y el individuo, ya que el “gobierno es la colectividad de los individuos.” La sociedad desarrollada ya no está dividida (la clase de los explotadores y la de los explotados) porque las relaciones entre el Estado y el individuo son armoniosas y sus intereses coinciden.

La U.R.S.S. afirmó que durante la preparación del proyecto de la Declaración, se habían manifestado dos tendencias: 1) la de defender el principio de la democracia y aseguramiento de la paz, y 2) la de la reacción y la política de agresión. La primera requiere eliminar las actividades fascistas y las tendencias racistas, la segunda estimula y utiliza todas las fuerzas reaccionarias, incluso el nazismo y el fascismo. Hay un conflicto entre ambas tendencias que fue revelado en la labor de la Tercera Comisión, y fue la causa de la oposición surgida en la Comisión contra las delegaciones que luchan por la democracia y el progreso, y contra la reacción y la agresión. Desafortunadamente las propuestas de la U.R.S.S. no fueron aprobadas en la votación.

## V. REFLEXIÓN EN TORNO A SU IMPULSO, RENOVACIÓN Y EVALUACIÓN

La DUDH 75 se realiza en el marco del 75 aniversario de la DUDH, que entre otros puntos plantea su impulso, renovación y evaluación; en este sentido, vale la pena someter a la reflexión académica y social las siguientes preguntas de las cuales no hay una respuesta en el plano institucional: ¿existe algún estudio institucional-internacional socio-jurídico que la califique como vieja? De ser así ¿en qué consistiría su rejuvenecimiento?, ¿quién ha cuestionado su vigencia?, ¿cómo se ha medido el proceso de consolidación de sus valores y alcance de sus fines?, ¿se pueden/deben rejuvenecer sus principios rectores como, la libertad, igualdad y justicia?, ¿cómo se logrará rejuvenecerla si sus principios-fines siguen siendo vigentes, para muchos, pero para otros no?, ¿cómo rejuvenecer “algo” que no ha madurado? Las respuestas no se encuentran en ninguna parte de la ONU.

El mundo actual está marcado por la esclavitud en distintos sentidos, por la desigualdad y la injusticia, ¿acaso la libertad, igualdad y justicia han envejecido en su concepción más amplia?, ¿cómo pensar en rejuvenecerla si aún estamos a años, décadas, siglos de alcanzar sus principios-fines-valores en un mundo con distintas cosmovisiones?, ¿se podrá lograr algún día su universalidad de *facto* en todos los pueblos, naciones y Estados? Seguramente un sinnúmero de preguntas siguen en la espera de la reflexión.

En este sentido, se presentan algunas críticas y reflexiones en torno a las acciones de la Iniciativa, y se comparte la idea de *evaluar* (tarea que deberá realizar la ONU) sus contenidos en términos de avances y retrocesos sociales, económicos, culturales, etcétera, y en conjunto con los instrumentos jurídicos internacionales inspirados en ella, más no de rejuvenecerla o actualizarla. Esto llevaría a convertirla en un libro/manual “indeterminable” e “interminable”. Por un lado, ella misma se ha venido actualizando a lo largo de sus 75 años de

vigencia, a través de la creación de tratados en materia de DD. HH., de Derecho Humanitario Internacional (DHI) y otros tratados que no son propiamente de DD. HH., pero que contienen artículos o cláusulas en la materia, como convenciones, protocolos, acuerdos, estatutos, reglamentos, cartas, etcétera, y por el otro, sigue sin satisfacer, ha dicho de muchos, las necesidades del planeta, y que no tiene razón de ser si solo se reduce a un documento moralmente vinculante, como una ruta de vida, más no de efectividad jurídica.

A mi juicio no es necesario otorgarle un carácter vinculante, ya que ella se ha colocado como una fuente inagotable (documento madre) de derecho de sede interna y de DI, y que *se hace obligatoria en la medida en que se reproduce y desarrolla en los contenidos de los múltiples instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en el plano regional como universal*. Es necesaria si se ve como un lienzo aspiracional y utópico que sirva de punto de partida y llegada y como un cimiento firme para la construcción y reproducción de derechos fundamentales que logren mantener encendida la fe en ellos a favor de la humanidad.

La ONU ha afirmado que 2023 es el año para su impulso, renovación y evaluación, en términos de la satisfacción de las necesidades actuales,<sup>67</sup> pero la actual labor propuesta por la ACNUDH repetiría la historia de la Tercera Comisión y de la AG de 1948 que fue criticada por varios Estados en razón de que no era moderna o novedosa, ya que las legislaciones y constituciones de distintos Estados miembros de la ONU de la época ya contemplaban esos derechos y lo que muchos propusieron no se incluyó en el proyecto. El método de su rejuvenecimiento volvería a ser el mismo de su redacción y aprobación, es decir, se volvería a revisar lo que se ha hecho y se está haciendo en muchos Estados y luego se emprenderían procesos de armonización, unificación o incluso uniformación de lo que jurídicamente y socialmente se está haciendo en muchas partes del mundo, para consensuar en un documento actualizado o incluso nuevo.

<sup>67</sup> Naciones Unidas y ACNUDH, *Iniciativa "Derechos Humanos 75"* [en línea], Ginebra, ACNUDH, 2023, <https://www.ohchr.org/es/human-rights-75>

El otro punto expuesto es el de su “impulso” en un instrumento que data de 1948, esto podría significar el de asumir institucionalmente que no se hizo nada durante 75 años y “hoy es tiempo de impulsarla”; normalmente los instrumentos internacionales se impulsan en su inicio y luego pasan por un proceso de asimilación, consolidación e incluso evaluación en razón de su observancia y cumplimiento efectivo por parte de los Estados miembros de la ONU (su armonización, uniformación y unificación en el Derecho interno de cada Estado lleva tiempo). La fuerza aplicada en ella hace 75 años permitió el reconocimiento y ejercicio de derechos sustantivos y adjetivos de distintas personas no reconocidas como tales (mujeres, niños, niñas, ancianos, etcétera), ¿quién podría negar que su impulso en la posguerra no generó la construcción del DI contemporáneo!, por lo menos del generado a partir de 1948 a 2010, con muchas críticas, *sí*, pero también con grandes oportunidades de crecimiento como seres humanos.

Si se plantea el “impulso” de una nueva DUDH (posiblemente con otro nombre) es porque realmente se daría paso a una declaración nueva, en este sentido, es válido afirmar que la de 1948 atendió a necesidades, anhelos, visiones de las distintas generaciones vivientes a finales de 2023, y que como ya se expuso, no logró satisfacer los intereses de algunos países en 1948 (República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Arabia Saudita, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión Sudafricana, Yugoslavia y la U.R.S.S.), la nueva atenderá a otros fines ¿hacia dónde vamos?, valores emergentes ¿cuáles?; en consecuencia, deberá estar fincada en otros principios ¿qué bases o fundamentos?, ¿cuál será el fundamento de los derechos fundamentales? De ser así, es correcto hablar de “impulso” y es casi seguro que la historia de su redacción y votación (por mayoría, ya que hubo abstenciones y de los que votaron no lo hicieron plenamente convencidos, puesto que hubo reservas) se repita.

Si lo que desea la ONU es un nuevo documento que contemple valores-principios emergentes o con los mismos nombres, pero con distintos matices y aplicaciones conceptuales, será necesario considerar si una “Declaración” será lo idóneo, ya que es sabido en el mundo jurídico que las declaraciones adoptadas por la AG de la ONU *no tienen en sí mismas un carácter jurídico vinculante*, es decir, carecen de fuerza obligatoria, sin embargo, esto no supone que la DUDH carezca de efectos jurídicos en razón de su importancia material, interpretación evolutiva y desarrollo progresivo. Ella contiene principios programáticos o de *lege ferenda* que con el paso del tiempo (75 años) han sido un referente de la evolución del DI general y de ser un documento *soft law* ha pasado a uno de *hard law*. La Corte Internacional de Justicia (CIJ) afirmó que aunque las resoluciones de la AG no son vinculantes, “pueden a veces tener valor normativo [y] pueden proporcionar pruebas importantes para determinar la existencia de una norma o la aparición de una *opinio iuris*”, una serie sucesiva de resoluciones puede ilustrar la evolución gradual o progresiva necesaria para el establecimiento de una norma jurídica,<sup>68</sup> pero no es necesario que las declaraciones tengan fuerza obligatoria para impulsarlas.

La CIJ ya ha dejado claro la importancia y finalidad de las declaraciones, ya que sus preceptos han sido depositados en los contenidos de miles de instrumentos jurídicos vinculantes de derecho interno e internacional, y esto es suficiente para su acceso y divulgación universal. Desde su inicio (como ya se referenció en párrafos iniciales de este documento) se ha traducido a 538 idiomas y dialectos, existen versiones simplificadas, ilustradas, lenguaje de signos, tarjetas electrónicas, ha sido la más referenciada en documentos académicos en el ámbito disciplinar, ha sido la más invocada y citada en tribunales nacionales, regionales e internacionales, etcétera.<sup>69</sup> En tal sentido, hablar de impulso no es correcto.

<sup>68</sup> Del Toro Huerta, Mauricio Iván, *La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multi-dimensional* [en línea], México: CNDH, 2012, p. 60, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29901.pdf>

<sup>69</sup> *Idem.*

En cuanto al término “renovación” (en todas sus acepciones y contextos) cabe señalar que la DUDH desde su creación a 2023 ha estado vigente y aún en un largo proceso de consolidación de sus principios y con una imposibilidad tremenda de alcanzar sus fines, ya que el mundo carece de paz y seguridad internacionales y existe un abismo para hacer efectivos los DD. HH. consagrados en ella. En su renovación vale la pena preguntarse si ¿sus fines-valores-principios-bienes jurídicos tutelables han perdido vigencia? Tan importante ha sido este documento universal que se le ha comparado, como lo afirma René Cassin, con un “templo” sostenido por cuatro columnas, la primera, integrada por los derechos y libertades de orden personal (Arts. 3° a 11); la segunda compuesta por los derechos de los individuos en relación con los grupos de los que forman parte y de las cosas del mundo exterior (Arts. 12 a 17); la tercera formada por las libertades y derechos políticos (Arts. 18 a 21), y la cuarta conformada por los derechos económicos, sociales y culturales (Arts. 22 a 27).<sup>70</sup> Su atrio es el preámbulo que afirma la unidad de la familia humana. Sus cimientos son los principios de libertad, igualdad, no discriminación y fraternidad (Arts. 1° y 2°). Se representan conjuntamente las herencias ideológicas de la Declaración, las respuestas históricas, los principios básicos de carácter transversal y las aspiraciones futuras. Aquí también se advierte el germen del desarrollo progresivo de los derechos.<sup>71</sup> Esto como ya se leyó *supra*, fue fuertemente criticado por la U.R.S.S.

La DUDH es la más sugerida, citada, referenciada, anhelada por los distintos tribunales nacionales e internacionales, su continuidad y su contenido progresivo son innegables, no ha perdido vigencia, no ha cambiado su esencia axiológica y teleológica. De ser así ¿la justicia habrá dejado de ser?, ¿la igualdad habrá adquirido otros matices?, ¿la verdad ya no será más?, ¿la libertad se habrá acabado? ¡Creo que *no!* Más bien existen para siempre, pero es el hombre quien no lo ha respetado y materializado en su día a día. Utilizar el término

<sup>70</sup> Naciones Unidas y ACNUDH, *70 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos: 30 artículos sobre los 30 artículos-Artículo 28* [en línea], Ginebra, ACNUDH, 2018, <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2018/12/universal-declaration-human-rights-70-30-articles-30-articles-article-28>

<sup>71</sup> Del Toro Huerta, Mauricio Iván, *op. cit.*, pp. 60-63.

“renovación” implicaría que ella es vieja (ha perdido vigencia o ya no está de moda), y la justicia, la libertad, la igualdad no forman parte de la moda o la vigencia humana, ¿será necesario darle una apariencia de nueva?, ¿qué se necesita sustituir/cambiar para hacerla parecer nueva, moderna o distinta?, ¿cuál sería su otro aspecto?, ¿qué se necesita para que vuelva a tener validez o eficacia? Intentar que en su 75 aniversario parezca nueva requiere reflexión y evaluación institucional.

Tanto la libertad, la igualdad, la justicia y la paz siguen y seguirán vigentes, y estos son precisamente los fundamentos de los DD. HH., estos les dan vida, pero a fin de no incorporar más derechos calificados de humanos a la DUDH es importante que exista una razón suficiente y no incorporar cosas inexistentes, en consecuencia, imposibles de garantizar. Al respecto Mauricio Beuchot cuando se refiere a los DD. HH. en cuanto a su fundamentación filosófica, en cuanto a la justificación que les da vida y sobre la razón suficiente de su existencia expone que “al defender los derechos humanos estaremos defendiendo cosas inexistentes, que no pasan de ser altos ideales o meros buenos deseos”.<sup>72</sup> La ONU deberá fundamentar la razón suficiente de cada derecho emergente o nuevo acorde a una “universalidad diferenciada”, sustentada desde el punto de vista axiológico, histórico, sociológico, fruto de una conquista del progreso jurídico que permita su desarrollo teórico-filosófico.

La DUDH fue redactada por una generación<sup>73</sup> que quiso garantizar a sus generaciones dependientes en varios sentidos de ella (niños, niñas, adolescentes, ancianos, etcétera) que tenían en común la segunda posguerra, todos ellos sedientos de paz, seguridad, libertad, igualdad, etcétera, entre otras aspiraciones independientemente

<sup>72</sup> Beuchot, Mauricio, *Derechos Humanos. Historia y Filosofía*, México, Fontamara, 2011, p. 43.

<sup>73</sup> Se puede entender como el conjunto de personas que nacieron en fechas próximas, en contextos, necesidades y aspiraciones comunes, también como todos aquellos que nacieron y vivieron más o menos al mismo tiempo, considerada colectivamente. También como el periodo promedio, generalmente considerado como de 20 a 30 años, durante el cual los niños nacen y crecen, se convierten en adultos y comienzan a tener hijos. Se coincide en que una generación dura 20 o 30 años, o también por lo afirmado por la *Biblia*, que una generación dura 70 a 80 años (Salmos 90: 10).

de su cultura, origen, cosmovisión, credo, etcétera; también quiso garantizar a generaciones *futuras*, como nietos y sobrinos, derechos inherentes a todos los seres humanos e incluso seres vivos en general.

La generación que redactó la DUDH murió (o están en sus últimos años de vida) y dio paso a otras,<sup>74</sup> muchas de ellas actualmente conviviendo en el mismo espacio y tiempo, con distintos valores, sueños, anhelos, visiones, necesidades, posturas, idiosincrasia, cosmovisiones, etcétera. De 1948 a 2023 han coexistido y transcurrido varias generaciones que han exigido su observancia y cumplimiento pleno en foros y tribunales estatales e internacionales en ámbito de la vigencia del derecho interno y del DI, por considerar sus preceptos vigentes, innovadores, actuales, y que nunca envejecerán como la justicia, la igualdad, la libertad o ¿será que la conceptualización de estos valores-fines tenderán a ser distintos? Tal vez estos principios rectores han adquirido distintos matices de *expresión* y *acción*.

La renovación viene aparejada con el rejuvenecimiento de la DUDH planteado por la ACNUDH y coincide con la duración de una generación afirmada por el libro más leído en la historia de la humanidad. “Los días de nuestra edad son setenta años; Y si en los más robustos son ochenta años. Con todo, su fortaleza es molestia y trabajo, Porque pronto pasan, y volamos”.<sup>75</sup> En este sentido, la DUDH como instrumento jurídico madre (generador de otros) más invocado, leído y referenciado en los tribunales estatales e internacionales, está por cumplir su ciclo de vida más robusto (a cinco años) para dar paso a un nuevo instrumento de carácter universal —desde mi punto de vista— que consagre los valores, fines, propósitos y anhelos de la humanidad “emergentes” cuya incorporación evidentemente ya no permitiría hablar de un rejuvenecimiento como lo plantea la ACNUDH.

<sup>74</sup> Como los niños de la posguerra (hoy muy ancianos o ya muertos), *Baby Boomer* (de la tercera edad o posiblemente muertos), Generación X (entrando a la tercera edad), *Millennials* (en los treintas y cuarentas) Generación Z (12 y 26 años), Alfa (0 a 11 años) etcétera.

<sup>75</sup> *Biblia*, “Salmos 90:10”, Corea, Reina-Valera, 1960.

En cuanto a su “evaluación” se está de acuerdo en el uso de este término si se trata de valorar los avances y retrocesos de la observancia de sus contenidos a la culminación de la duración de una generación humana (75 años, término intermedio entre 70 y 80 años según la *Biblia*), vendrán nuevas generaciones con nuevos retos y necesidades en un mundo turbulento y complejo que exige seguir impulsando la libertad, igualdad y justicia en todas sus formas, manifestaciones, expresiones y matices, para todos y todas.<sup>76</sup>

No existe registro en la ONU que dirija la reflexión para 2023 en torno al impulso y renovación de los derechos para promover su universalidad, su progreso y compromiso estatal. En junio de 2023 la ONU se centró en la *universalidad de los derechos humanos* como la solución a los problemas mundiales, pero no se puede hablar, interpretar y resolver en abstracto, es necesario actuar en la solución en caso de que esta exista.

Se desconoce un estudio/análisis institucional profundo que exponga y defienda el fundamento de la universalidad de los DD. HH., y que legitime cognoscitivamente que estos derechos no estarán sujetos a ser particularizados o relativizados a ciertos contextos, ¿cómo universalizar esos derechos sin arrancar las diferencias en “individuos” “particulares” (hombres y culturas)?, e imponer una igualdad opresiva. A este respecto vale la pena consultar los debates de Richard Rorty, Lyotard, y Vattimo.<sup>77</sup> Existen varios tipos de universalización: univocista, equivocista y analógica. La analógica, “universal análogo”, tiene cabida en el proceso de actualización de la DUDH basada en el respecto de las diferencias para congregarse en una unidad aceptable que permita seguir teniendo inferencias válidas. La ONU deberá realizar un trabajo serio y profundo y no caer en una negociación política por conveniencia. El análisis de lo “universal diferenciado”

<sup>76</sup> Naciones Unidas y ACNUDH, *Iniciativa DUDH 75. DUDH 75* [en línea], Ginebra, ACNUDH, 2023, <https://www.ohchr.org/es/get-involved/campaign/udhr-75/initiative>

<sup>77</sup> Beuchot, Mauricio, *op. cit.*, p. 61.

debe permitir un mínimo de uniformidad suficiente que no invalide las inferencias, marcar las diferencias y los límites; al respecto, Adela Cortina expone que “los derechos humanos son los mínimos exigibles, a diferencia de los máximos con los que se tiene que convivir en una sociedad pluralista”.<sup>78</sup>

El pluralismo implica ideales morales distintos, pero también mínimos morales comunes innegociables por *motu proprio* en contra de la imposición; en este sentido, la universalización forma parte del diálogo entre los distintos pueblos. Esto también constituye un reto para la ONU. Para el 11 y 12 de diciembre de 2023 se sostuvieron diálogos nacionales y regionales con consultas temáticas para contribuir a la “Cumbre sobre el Futuro de 2024”. Las siguientes líneas intentan inducir a la reflexión y evaluación de la DUDH que se sostendrá en diciembre.

A lo largo de este capítulo, se ha intentado aportar un conjunto de reflexiones a la DUDH 75. Si bien es cierto que la DUDH es una guía normativa de vida que brindó oportunidades para mejorar miles de vidas, aún hay millones fuera de sus parámetros, ¿cómo hacer efectivo el acceso universal a la educación, el empleo con remuneración justa, a la salud, a la libertad de expresión, respeto mutuo, la buena vecindad como principio básico (tan cuestionado por la actual crisis de ausencia de paz y seguridad internacionales), entre otros?

Se han planteado tres caminos (vías) con tres objetivos basados en la universalidad, el progreso y el compromiso que encaminará a la humanidad a una visión del futuro de los DD. HH. para los próximos 25 años (2048), las vías son: 1) Promover la universalidad y la indivisibilidad<sup>79</sup> (renovar su consenso y ampliar la cooperación local especialmente en jóvenes); 2) Mirar al futuro<sup>80</sup> (reflexionar sobre

<sup>78</sup> *Ibidem*, p. 63.

<sup>79</sup> Renovar el consenso sobre la universalidad y la indivisibilidad de los derechos humanos y ampliar la cooperación local en pro de los derechos humanos, especialmente entre los jóvenes.

<sup>80</sup> Reflexionar sobre los avances de los derechos humanos en los próximos 25 años, con la vista puesta en la DUDH 100, y profundizar la reflexión sobre los retos futuros en materia de derechos humanos.

los avances de los DD. HH., en los próximos 25 años como “DUDH 100” y en sus retos futuros), y 3) Mantener el ecosistema de los DD. HH.,<sup>81</sup> (fortalecer su arquitectura con visión a futuro y movilizar más recursos). Los temas fundamentales abarcan una serie de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos para la aplicación de la DUDH, así como los derechos al desarrollo y al medio ambiente,<sup>82</sup> pero no se dicen cuáles y cómo garantizar algo que ya no existe, como el medio ambiente sano, y como ya lo afirmó Beuchot “al defender los derechos humanos estaremos defendiendo cosas inexistentes, que no pasan de ser altos ideales o meros buenos deseos”.<sup>83</sup>

La ACNUDH ha publicitado cuatro reuniones de alto nivel en Viena (5 y 6 de junio y 11 y 12 de diciembre de 2023), las primeras se centraron en la universalidad y la solidaridad, la tecnología y la delimitación del futuro con “el refuerzo de los derechos humanos como solución a los problemas mundiales”,<sup>84</sup> y las segundas culminarán con los diálogos nacionales y regionales, las consultas temáticas y las recomendaciones de otros sectores rumbo a la “Cumbre sobre el Futuro de 2024”. Sin embargo, de las dos primeras se desconocen los resultados, qué se dijo, cómo se dijo, quiénes asistieron, cuáles fueron los acuerdos, etcétera. Se ha dicho que nunca en la historia del DI contemporáneo se había propuesto la evaluación de un acuerdo internacional “madre”, es decir, generador, inspirador de múltiples instrumentos jurídicos de corte nacional e internacional como la DUDH. El 2023 fue histórico e incierto.

Si se trata de reflexionar sobre los principios que la sustentan, es importante hablar de *igualdad y desigualdad*; al respecto, el Banco Mundial (BM) afirma que la COVID y la Guerra en Ucrania impactaron de manera devastadora en la pobreza global, en 2020 hubo

<sup>81</sup> Fortalecer la arquitectura de los derechos humanos, incluyendo una visión para el futuro de Derechos Humanos de las NU, generar confianza y movilizar más recursos.

<sup>82</sup> Naciones Unidas y ACNUDH, *Iniciativa DUDH 75. DUDH 75...cit.*

<sup>83</sup> Beuchot, Mauricio, *op. cit.*, p. 43.

<sup>84</sup> *Idem.*

más de 70 millones<sup>85</sup> de personas en pobreza extrema, pero el BM no contabiliza a las personas en pobreza “no extrema” pero sin calidad de vida en su sentido más amplio. Ello implica mayor desigualdad (principalmente económica, mas no exclusivamente), y cualquier esfuerzo realizado para disminuir la pobreza sufrió un grave retroceso. Se proyecta que para 2030 el 7 % de la población mundial podría vivir en pobreza extrema, por encima de la meta mundial que es de 3 %.<sup>86</sup> En el ámbito de la pobreza multidimensional se afirma que “1.200 millones de personas en 111 países vivían en pobreza multidimensional. Este es casi el doble del número de personas en pobreza monetaria extrema”.<sup>87</sup> En este sentido, conviene preguntarse ¿cómo lograr un crecimiento inclusivo para aumentar ingresos y posiblemente reducir la desigualdad?, ¿cómo lograr que los gobiernos eviten subsidios, den prioridad a la inversión pública?, ¿cómo lograr que los gobiernos movilicen los ingresos fiscales sin perjudicar a los pobres?, si en 75 años no se ha alcanzado la meta.

Existen millones de “pobres no extremos” en el mundo sin poder ejercer sus derechos sociales, que trabajan dobles o triples jornadas, sin condiciones necesarias para vivir y sobrevivir. La desnutrición, enfermedades crónicas, la falta de acceso a tecnologías de la información, a la electricidad, a los servicios de salud, a medicamentos, a la escuela/educación, etcétera. ¿Para qué accionar tribunales para el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) cuando no hay condiciones para hacerlos realidad? Por otro lado, la discriminación afecta a casi 20 % de la población mundial (datos procedentes de 31 países del 2014 al2019); una de cada 5 personas afirmó haber sido sujeto de discriminación,<sup>88</sup> las mujeres son las más vulnerables. La COVID contribuyó a agravar más esta situación.

<sup>85</sup> Banco Mundial. *Se frenan los avances mundiales en la reducción de la pobreza extrema* [en línea], Washington, D.C., Banco Mundial, 2022, <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2022/10/05/global-progress-in-reducing-extreme-poverty-grinds-to-a-halt>

<sup>86</sup> *Idem.*

<sup>87</sup> PNUD, *Nuevos perfiles de pobreza más allá del ingreso muestran dónde lograr el mayor impacto en un mundo en crisis* [en línea], 17 de octubre de 2022, <https://www.undp.org/es/comunicados-de-prensa/nuevos-perfiles-de-pobreza-mas-alla-del-ingreso-muestran-donde-lograr-el-mayor-impacto-en-un-mundo-en-crisis>

<sup>88</sup> Naciones Unidas y ACNUDH, *Nuevas estadísticas mundiales sobre derechos humanos destacan en el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible* [en línea], Ginebra, ACNUDH, 2020, <https://www.ohchr.org/es/stories/2020/07/new-global-data-human-rights-showcased-sustainable-development-goals-report>

Desde la firma de la DUDH tuvieron que pasar 48, 49 o 51 años para que miles de personas en Sudáfrica dejaran de ser discriminadas de manera parcial y alcanzaran su libertad de tránsito, a las que las sometía el *apartheid*, esto acentuó la desigualdad. Algunos afirman que fue el 17 de junio de 1991,<sup>89</sup> otros que en 1992<sup>90</sup> por el *referendum* de su abolición, otros que en 1994 cuando por fin fueron reconocidos como ciudadanos y votaron por Nelson Mandela y lo hicieron presidente. El *apartheid* como sistema de segregación por raza u origen aún perdura en el mundo de muchas maneras, tipos, con distintos nombres y matices que se visibilizan al momento de intentar acceder a ciertos derechos consagrados en la DUDH y múltiples instrumentos jurídicamente vinculantes, por ejemplo, el caso de los grupos indígenas, religiosos, con capacidades distintas, color, posición social. Es increíble que a la fecha por cualquier motivo o justificación siga existiendo la nobleza que segrega al mundo, que gobiernos hayan exterminado o segregando a sus indígenas. Aún se sigue clasificando a las personas en razón de su ingreso, religión, color, credo, capacitación, posición social, etcétera, la lista sigue y seguirá.

En cuanto a la *libertad y esclavitud*<sup>91</sup> también se debe reflexionar. La libertad en su más amplio sentido, desde nacer libre (en su sentido primigenio) hasta su ejercicio en los distintos ámbitos de la vida humana, como la libertad de expresión (hermanada con el acceso a la información), pensamiento, tránsito, prensa, credo, asociación, etcétera, constituye uno de los pilares de la DUDH que fue y sigue siendo un sueño difícil de alcanzar aún para millones de personas en el mundo. La esclavitud aún sigue estando presente en nuestros tiempos bajo distintas formas, expresiones y clasificaciones, ¿cuántos años nos llevará confirmar su abolición? En sistemas de impartición de justicia existen miles de personas privadas de su libertad gracias a sistemas de justicia y penitenciarios con altos índices de corrupción.

<sup>89</sup> En esta fecha el Parlamento Sudafricano derogó la última ley que justificaba al *apartheid*.

<sup>90</sup> Solo opinaron los blancos porque las personas de piel oscura no podían sufragar.

<sup>91</sup> Naciones Unidas, *Día Mundial de la Libertad de Prensa. 3 de mayo* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2023, <https://www.un.org/es/observances/press-freedom-day/background>

Hay miles de esclavos y esclavas sexuales atraídos por grupos delictivos con redes en muchos lugares inimaginables, y que la justicia no ha sancionado. Hay millones de segregados tecnológicos en razón de su condición económica, origen y credo, entre otros.

El 2 de diciembre, declarado como el Día internacional para la Abolición de la Esclavitud, en la ONU hicieron alusión a la expresión “esclavitud moderna”<sup>92</sup> y afirmaron que en 2021 había 50 millones de personas en todo el mundo que se encontraban en el ámbito de esta expresión, “situaciones de explotación en las que una persona se encuentra y no puede rechazar o abandonar debido a amenazas, violencia, coerción, engaño o abuso de poder”;<sup>93</sup> entre sus prácticas está el trabajo forzoso, el matrimonio forzado, trata, trabajo infantil. Está presente en todo el mundo y atraviesa líneas étnicas, culturales y religiosas. La ONU afirma que “de la mitad (52 %) de todos los trabajos forzados y una cuarta parte de todos los matrimonios forzados se encuentran en países de renta media-alta o alta”.<sup>94</sup> Se pensaría que sería viable proponer una convención para la abolición de la esclavitud moderna y todos sus tipos, formas, etcétera, sin embargo, es evidente que los cientos de tratados suscritos en todo el mundo no han logrado abolir la esclavitud en todas sus formas.

Como ya se ha venido mencionando, 2023 es el año de la conmemoración de los compromisos universales contenidos en la DUDH que dio la oportunidad de reconocernos y respetarnos como seres humanos, personas y familia humana. Desde su redacción hasta su aprobación hubo avances significativos, eso no se puede negar, sin embargo, los valores, fines y principios que la sustentan, como la *igualdad*, la *libertad* y la *justicia* aún siguen siendo inalcanzables para millones de personas en el mundo, por lo que es posible afirmar que su “progreso está en un largo y arduo proceso para el alcance de sus anhelos, fines, valores”. Aún falta mucho por comprender, aprender, construir y aplicar en favor de la humanidad.

<sup>92</sup> Naciones Unidas, *Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud 2 de diciembre* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2023, <https://www.un.org/es/observances/slavery-abolition-day>

<sup>93</sup> *Idem.*

<sup>94</sup> *Idem.*

Si la ONU decide actualizar este documento universal con nuevos derechos humanos será necesario que considere el “principio de razón suficiente” al cual alude Beuchot citando a Leibniz: “cualquier cosa existe por alguna razón suficiente de su existencia”;<sup>95</sup> un derecho válido debe tener una razón suficiente de su validez, debe estar asentado en “algo” más profundo, buscar sus raíces ontológicas en la idea de la naturaleza humana (estructura estática y dinámica). Siguiendo a Beitz se propone: 1) determinar el objetivo u objetivos valiosos para una sociedad de mayorías o de minorías; 2) examinar los extremos que debería satisfacer un requerimiento para justificarse como derecho humano; 3) determinar el requerimiento social que debe proteger un interés que reviste importancia, y 4) la cualidad de que el interés es bueno para ser protegido por el Estado, y que sin su protección se pondría en peligro o representaría una amenaza para ese interés, y cuando el Estado fracasa en esa protección se convierte en objeto adecuado de preocupación internacional.<sup>96</sup> Concluyo este apartado con la concepción práctica de los derechos humanos planteada por Beitz, que argumenta que para justificar la práctica de los derechos humanos se debe:

*a)* mostrar que los objetivos que persigue la práctica son valiosos, *b)* evaluar si las normas de derechos humanos cumplen la función de promover dichos objetivos, y *c)* determinar quiénes son los agentes que deberían actuar para proteger los derechos humanos y cuáles son las razones por las que deberían hacerlo.<sup>97</sup>

Si esto se lleva a cabo con éxito, entonces habría una justificación de los derechos humanos que posiblemente se agregarían a la lista del nuevo proyecto de DUDH.

<sup>95</sup> Beuchot, Mauricio, *op. cit.*, p. 44.

<sup>96</sup> Beitz, Charles, *op. cit.*, pp. 16 y 17.

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 15.

## VI. CONCLUSIONES

La DUDH 75 promovida por la ACNUDH no precisa la metodología a seguir, es decir, el cómo se hará y quiénes pueden participar en la crítica, actualización, rejuvenecimiento o en su caso creación de un nuevo documento de índole mundial. En junio de 2023 no existía un acceso abierto para la consulta de información del estado de lo recabado, reflexionado e investigado en torno a estas acciones institucionales. Es importante la participación activa en dichas acciones porque la Declaración, desde su proyección a la fecha, ha sido controversial en un mundo dividido y cambiante, no distinto al actual; sin embargo, su visión pluralista, basada en un criterio ecléctico, ayudó en un acto democrático a reconocernos como seres humanos con derechos inalienables que en su mayoría permanecen en abstracto.

Las posturas y críticas desde su creación y las actuales a sus 75 años no distan mucho entre ellas. Por un lado, las negativas, que aluden a que es obsoleta, que no responde a las necesidades actuales, por lo que requiere ser perfeccionada y completada para mejorar millones de vidas que aún están fuera de sus parámetros. Por el otro, las positivas exponen que sus pilares siguen vigentes, no han envejecido, y si bien no contempla todos los derechos, se ha ido actualizando en otros instrumentos de sede internacional e interna, y lo podrá seguir haciendo de esta manera en los años próximos.

Con todo y sus imperfecciones, se destaca, entre otras, su relevancia en razón de haber disminuido la masculinidad del lenguaje que se utilizaba en esa época y aunque actualmente muchos exigen una precisión más acotada del lenguaje por razones de género, otros no están de acuerdo. También visibilizó la participación internacional de la mujer de distintas nacionalidades, credos, posturas políticas y culturas que contribuyeron a darle contenido y forma con estándares comunes a los seres humanos, con carácter universal.

No hay que olvidar que la DUDH fue concebida como una hoja de ruta sobre los DD. HH. y las libertades fundamentales para todas las personas, en todo momento y en cualquier lugar, y pasó a la historia como el primer medio de codificación internacional del DI Contemporáneo y en especial en el DI de los DD. HH. Es una fuente de Derecho muy importante que complementó a la Carta de la ONU de 1945. Los derechos definidos en ella son un patrimonio jurídico de la humanidad formado de lo que ya existía y requería ser mejorado año con año, o década tras década, y de lo reconocido (nuevo) en su proceso de redacción y aprobación.

Es la obra común de generaciones de seres humanos que lucharon con fe y determinación por el respeto a los DD. HH., a nivel mundial y de su incorporación en las legislaciones, normas, formas y sistemas de educación de los Estados. Es la respuesta aspiracional-normativa para evitar la reproducción de las atrocidades. Representa la voluntad y esperanza de pueblos y naciones para un mundo libre del temor y la miseria. Refiere principios e ideales abstractos cuya observancia habrá de exigirse mediante acciones estatales. Armoniza y uniforma valores, fines, principios y bienes jurídicamente tutelados provenientes de distintas partes del mundo para el reconocimiento del valor de la persona humana, como algo intrínseco e inalienable.

La Declaración es la más citada por litigantes y jueces en distintos tribunales del mundo, la más aludida en todos los preámbulos de los instrumentos jurídicos internacionales, la más traducida y ampliamente referenciada en documentos académicos. Es la inspiración de miles de legislaciones de sede interna y gestante de múltiples tratados internacionales, pero ello no significa que sea la más observada y respetada. Hizo público lo ya reconocido y garantizado en otros países cuando la brecha digital era infinita y solo “pocos” podían tener un acceso universal a la información y al conocimiento contenido en esas “otras” constituciones y legislaciones, así como de aquello que aún estaba en proceso de reconocimiento. Logró sintetizarlo en un solo documento con aval internacional. Por todas estas “cualidades” para unos o “defectos” para otros, merece ser

reflexionada en el marco del DI Contemporáneo, y la actual DUDH 75 es el escenario pertinente para realizar acciones para su “rejuvenecimiento” o “rechazo”. En este sentido, se visualizan dos caminos en torno a su impulso, renovación y evaluación.

El primero, en términos de la satisfacción de las necesidades actuales es posible seguir una metodología inductiva parecida a la observada entre 1946-1948 de revisar lo que se ha hecho y se está haciendo entre los Miembros de la ONU, y luego emprender procesos de armonización, unificación o incluso uniformización de lo que jurídica y socialmente es objeto de reconocimiento en sus distintas dimensiones, matices y contextos, para consensuar en el ámbito internacional en un documento rejuvenecido si sus actualizaciones no son muchas (esto habrá que definirlo) o incluso nuevo si los ajustes representan un porcentaje alto que también deberá clarificarse.

El segundo, ya sea un documento rejuvenecido/actualizado o uno nuevo, es urgente reflexionar sobre si lo que realmente se está promoviendo con la DUDH 75 es un foro internacional que sirva de desahogo de esperanzas, sueños no logrados o anhelos, que siga la misma suerte de la actual DUDH y con algunos cambios sustantivos en torno a la inclusión de los “derechos humanos emergentes” que logre conciliar lo “tradicional” con lo “liberal” y en un contexto mundial de cambios sociales y jurídicos rápidos y complejos; o un espacio de discusión en distintos niveles y ámbitos que den como resultado el fin generacional de la DUDH coincidente con el fin de una o varias generaciones humanas que la vieron nacer, desarrollarse a través de múltiples tratados en la materia y en su caso decirle adiós (morir) en razón de los resultados de su evaluación, para dar paso a un nuevo documento que coincida con una agenda global rumbo a un nuevo orden en “todo” y para “todas y todos” en el que las mayorías tienden a ser minorías y las minorías a ser mayorías, es decir, o mantenerse en el lugar histórico asignado y continuar con un marco utópico por la ausencia de condiciones “sociales y materiales” para hacer efectivos tanto derechos tradicionales como emergentes.

Ya sea una u otra opción deberá evitarse a toda costa que sea un documento enunciativo de principios y derechos en abstracto o de convertirla en un libro/manual “indeterminable” e “interminable”. No hay lugar para hablar de “renovación”, pues ya se ha podido hacer esta acción a través de múltiples tratados en la materia que son su propia extensión y actualización. Su esencia axiológica y teleológica no debería estar sujeta a cuestionamiento, la justicia, la libertad, la igualdad, etcétera, siguen vigentes, no forman parte de una moda o una vigencia humana. Intentar que a su 75 aniversario parezca nuevo, requiere reflexión y evaluación.

¿Hay posibilidad para su “evaluación”? ¡Sí! En cuanto a valorar los avances y retrocesos de la observancia de sus contenidos (a nivel mundial) a la culminación de la duración de una generación humana, ¡sí! Vendrán nuevas generaciones con nuevos retos y necesidades en un mundo turbulento y complejo que exige seguir impulsando la libertad, igualdad y justicia en todas sus formas, manifestaciones, expresiones y matices, para todos y todas. Nunca se había propuesto la evaluación de un acuerdo internacional “madre”, es decir generador, inspirador de múltiples instrumentos jurídicos de corte nacional e internacional como la DUDH. El año 2023 es histórico e incierto.

## VII. FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

- Asamblea General de las Naciones Unidas, 183 Sesión Plenaria. 119. *Continuación de los debates sobre el proyecto de Declaración Universal de Derechos del Hombre: Informe de la Tercera Comisión (A/777)* [en línea], París, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL4/805/21/PDF/NL480521.pdf?OpenElement>
- , Resolución 217 A (III) (12 de enero de 2023). *Carta Internacional de los Derechos del Hombre. Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2023, <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/046/82/pdf/nr004682.pdf?token=606liO8P4tRY37FHUy&fe=true>
- Banco Mundial, *Se frenan los avances mundiales en la reducción de la pobreza extrema* [en línea], Washington, D.C., Banco Mundial, 2022, <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2022/10/05/global-progress-in-reducing-extreme-poverty-grinds-to-a-halt>
- BEITZ, Charles, *La idea de los derechos humanos*, trad. de Hugo Omar Seleme y Cristián A. Fatauros, Madrid, Marcial Pons, 2012.
- BEUCHOT, Mauricio, *Derechos Humanos. Historia y Filosofía*, México, Fontamara, 2011.
- Biblia*, Salmos 90:10, Corea, Reina-Valera 1960.
- BOBBIO, Norberto, *Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico*, Madrid, Trotta, 2015.
- Constitute, Egipto 2014 (rev. 2019) [en línea], s.l.e., Constitute, s.a.e., [https://www.constituteproject.org/constitution/Egypt\\_2019?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Egypt_2019?lang=es)
- Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana Olympe de Gouges, 1789, para ser Decretados por la Asamblea Nacional en sus últimas sesiones o en la próxima legislatura, *Rev.hist.educ.latinoam.* [en línea], núm. 13, 2009, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-72382009000100014&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-72382009000100014&lng=en&nrm=iso)
- DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván, *La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional* [en línea], México, CNDH, 2012, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29901.pdf>
- Dominique Saillard, Oreka Sarea, *Los derechos humanos de las mujeres y la construcción de la masculinidad hegemónica una visión desde el feminismo antimilitarista*, EMAKUNDE, Eusko Jaurlaritzako Erakunde Autonomiaduna, Emakumearen Euskal Erakundea [en línea], 2010, [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/gizonduz\\_dokumentuak/es\\_def/adjuntos/1\\_los\\_derechos\\_humanos\\_de\\_las\\_mujeres\\_y\\_la\\_construccion\\_de\\_la\\_masculinidad\\_hegemonica.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/gizonduz_dokumentuak/es_def/adjuntos/1_los_derechos_humanos_de_las_mujeres_y_la_construccion_de_la_masculinidad_hegemonica.pdf)
- FERRAJOLI, Luigi, *Los derechos y sus garantías. Conversación con Mauro Barberis*, Madrid, Trotta, 2016.
- FERRAJOLI, Luigi, *Epistemología Jurídica y Garantismo*, 5ª ed., México, Fontamara, 2015.

- MARTÍNEZ BULLE-Goyri, Víctor M., "Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad", *Bol. Mex. Der. Comp.* [en línea], 2013, vol. 46, núm. 136, <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v46n136/v46n136a2.pdf>
- Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos. Historia de la Declaración* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2023, <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>
- , *Día de los Derechos Humanos 10 de diciembre. Las mujeres que dieron forma a la Declaración Universal de Derechos Humanos* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2023, <https://www.un.org/es/observances/human-rights-day/women-who-shaped-the-universal-declaration>
- , *Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud 2 de diciembre* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2023, <https://www.un.org/es/observances/slavery-abolition-day>
- , *Día Mundial de la Libertad de Prensa. 3 de mayo* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2023, <https://www.un.org/es/observances/press-freedom-day/background>
- , *Historia de la Redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2015, <https://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>
- , *La Declaración Universal de Derechos Humanos* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2023, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- , *La lucha de Eleanor Roosevelt por los Derechos Humanos* [video en línea 0:06s a 0:10s], 06 de marzo de 2019, Youtube, <https://www.youtube.com/watch?v=knL9D7JBX1M&t=180s>
- , *Las mujeres y la Declaración Universal de los Derechos Humanos* [video en línea 0:01s a 2:17m], 06 de diciembre de 2018, Youtube, [https://www.youtube.com/watch?v=ljHx\\_5g\\_BHw&t=85s](https://www.youtube.com/watch?v=ljHx_5g_BHw&t=85s)
- Naciones Unidas y ACNUDH, *Iniciativa "Derechos Humanos 75"* [en línea], Ginebra, ACNUDH, 2023, <https://www.ohchr.org/es/human-rights-75>
- , *70 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos: 30 artículos sobre los 30 artículos-Artículo 28* [en línea], Ginebra, ACNUDH, 2018, <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2018/12/universal-declaration-human-rights-70-30-articles-30-articles-article-28>
- , *Derechos Humanos 75. Conmemoración del 75 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos* [en línea], Ginebra, ACNUDH, 2023, <https://www.ohchr.org/es/human-rights-75>
- , *Derechos Humanos 75. Conmemoración del 75 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2023, <https://www.ohchr.org/es/human-rights/universal-declaration/about-universal-declaration-human-rights-translation-project>

- , *Derechos Humanos 75. Conmemoración del 75 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. ¿Qué son los derechos humanos?* [en línea], Ginebra, ACNUDH, 2023, <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>
- , *Iniciativa DUDH 75* [en línea], Ginebra, ACNUDH, 2023, <https://www.ohchr.org/es/get-involved/campaign/udhr-75/initiative#:~:text=Derechos%20humanos%2075%20es%20una,con%20sus%20socios%20y%20socias.>
- , *Iniciativa DUDH 75. DUDH 75* [en línea], Ginebra, ACNUDH, 2023, <https://www.ohchr.org/es/get-involved/campaign/udhr-75/initiative>
- , *Nuevas estadísticas mundiales sobre derechos humanos destacan en el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible* [en línea], Ginebra, ACNUDH, 2020, <https://www.ohchr.org/es/stories/2020/07/new-global-data-human-rights-showcased-sustainable-development-goals-report>
- PNUD, *Nuevos perfiles de pobreza más allá del ingreso muestran dónde lograr el mayor impacto en un mundo en crisis* [en línea], 17 de octubre de 2022, <https://www.undp.org/es/comunicados-de-prensa/nuevos-perfiles-de-pobreza-mas-alla-del-ingreso-muestran-donde-lograr-el-mayor-impacto-en-un-mundo-en-crisis>
- RAMÍREZ, Gloria, “La Declaración de Derechos de la Mujer de Olympe de Gouges 1791: ¿Una declaración de segunda clase?” [en línea], Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, 2015, [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1\\_cuaderno2\\_trabajo.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1_cuaderno2_trabajo.pdf)
- TELLO MORENO, Luisa Fernanda, *Panorama general de los DESCAs en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México, CNDH, 2015, pp. 15-20, <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/13682>
- United Nations Audiovisual Library of International Law, *Declaración Universal de Derechos Humanos* [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2008, [https://legalun.orgavl/pdf/ha/udhr/udhr\\_ph\\_s.pdf](https://legalun.orgavl/pdf/ha/udhr/udhr_ph_s.pdf)



# **DERECHOS HUMANOS: TEMAS, CASOS Y DISCUSIÓN**

---

Coordinadores:

*Blanca Yaquelin Zenteno Trejo* y *Mario A. Téllez G.*

Editado por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla  
Se publicó digitalmente en abril 2024



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE PUEBLA**

**Secretaría  
de Educación**

**CONCYTEP**  
Consejo de Ciencia y Tecnología  
del Estado de Puebla